



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 1216

Bogotá, D. C., viernes, 25 de julio de 2025

EDICIÓN DE 24 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### PROYECTOS DE LEY

#### PROYECTO DE LEY NÚMERO 050 DE 2025 CÁMARA

*por medio del cual se prohíbe la participación accionaria de las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR) en las empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., 22 de julio de 2025

Señor

**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**

Secretario General

Cámara de Representantes

E. S. D.

**Asunto: Radicación Proyecto de ley, por medio del cual se prohíbe la participación accionaria de las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR) en las empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, y se dictan otras disposiciones.**

Cordial saludo,

De manera respetuosa, y en consideración del artículo 139 de la Ley 5ª de 1992, presentamos a consideración de la Cámara de Representantes el proyecto de ley, *por medio del cual se prohíbe la participación accionaria de las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR) en las empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, y se dictan otras disposiciones*, iniciativa legislativa que cumple con los requisitos contemplados en el artículo 145 de la presente ley.

Atentamente,

Atentamente,

Cristian Danilo Avendaño Fino  
Representante a la Cámara por Santander  
Partido Alianza Verde

Andrés Cárdenas López  
Píctico Histórico Píctico

ERICK VEIAS CO

#### PROYECTO DE LEY NÚMERO 050 DE 2025 CÁMARA

*por medio del cual se prohíbe la participación accionaria de las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR) en las empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, y se dictan otras disposiciones.*

**El Congreso de Colombia**

**DECRETA:**

**Artículo 1º. Objeto de la presente ley.** La presente ley tiene por objeto fortalecer la acción institucional y la legitimidad de las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR), prohibiendo la participación accionaria de estas empresas en Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios.

**Artículo 2º. Prohibición accionaria.** Las Corporaciones Autónomas Regionales no podrán tener participación accionaria en Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios.

**Artículo 3°. Cesión Accionaria.** A partir de un (1) año de la entrada en vigencia de la presente ley, las Corporaciones Autónomas Regionales que posean participación accionaria sobre Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, deberán cederlas a las entidades territoriales que sean destinatarias en la prestación de servicios públicos domiciliarios de tales empresas, teniendo en cuenta los criterios de ponderación, proporcionalidad y equidad.

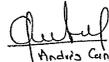
**Parágrafo.** Una vez realizada la cesión que trata el presente artículo, las Empresas de Servicios Públicos domiciliarios reorganizarán sus estatutos, con el fin de garantizar la participación prioritaria de las entidades territoriales en la gobernanza de las mismas”.

**Artículo 4°. Vigencia.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,

  
CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO  
Representante a la Cámara por Santander  
Partido Alianza Verde

  
Leyla Rin Cruz

  
Andrés Guzmán Cárdenas  
Partido Histórico Patriota

  
ERIC VELASCO

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY.

El presente proyecto de ley tiene como finalidad prohibir que las Corporaciones Autónomas Regionales puedan tener empresas u acciones en empresas de servicios públicos domiciliarios, en tanto que, sobre las mismas tienen el deber de fiscalización ambiental, por lo que se pueden ocasionar conflictos de intereses, e incluso transgresiones al principio de imparcialidad y moralidad que son propios de la administración pública, los cuales están contemplados en los numerales 3 y 5 de la Ley 1437 de 2011.

No es viable constitucional y legalmente que las autoridades ambientales encargadas de otorgar y aprobar a las empresas de servicios públicos los planes, permisos y autorizaciones ambientales como pueden ser concesiones de agua, vertimientos, planes de saneamiento, sean a su vez, dueñas o accionistas de dichas empresas, toda vez que también se pone en riesgo la teoría de control de poder que rige actualmente en el sistema estatal colombiano.

### 2. ANTECEDENTES

Esta iniciativa legislativa fue radicada anteriormente en la Cámara de Representantes dentro de la Legislatura 2023–2024 bajo el número 235 de 2023 Cámara. Allí fue designada como ponente la Representante a la cámara Julia Miranda Londoño, quien rindió ponencia positiva para primer y segundo debate. Aunque la iniciativa fue aprobada por la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes, no alcanzó a surtir los debates

restantes dentro del término de dos legislaturas, razón por la cual fue archivada.

Sin embargo, dada la importancia de la iniciativa, se vuelve a presentar en los mismos términos de la iniciativa original con los ajustes aprobados por la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes durante el trámite de su primer debate.

### 3. SUSTENTO JURÍDICO DEL PROYECTO DE LEY.

De conformidad con el artículo 1° constitucional Colombia es un Estado Social y Democrático de Derecho, que propende por garantizar el bienestar social y el interés general, a través de sus distintas instituciones públicas.

Dentro de esos derechos y deberes constitucionales se resalta el contenido en el artículo 8° superior que establece el deber del Estado de proteger el patrimonio ecológico, el artículo 79 que consagra el derecho de los ciudadanos a gozar de un ambiente sano, y el artículo 333 constitucional que establece la protección ecológica como limitante de la libertad económica.

En el sistema constitucional colombiano se crearon una serie de instituciones públicas, de tal forma que existiera una división y control de poder bajo el principio de colaboración armónica. Ejemplo de ello son las tres ramas del poder público (Ejecutiva, Legislativa y Judicial), así como los órganos de control como la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República. Esta arquitectura institucional se diseña para que exista necesariamente un control entre la misma institucionalidad.

En materia ambiental, la Ley 99 de 1993 ha establecido el Sistema Nacional Ambiental, como el conjunto de normas e instituciones dirigidas a la conservación y protección ambiental, el cual es dirigido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y donde también están las Corporaciones Autónomas Regionales, como entidades administrativa y presupuestal autónomas, que tienen la naturaleza de autoridades ambientales en los territorios donde ejercen su jurisdicción, las cuales puede otorgar permisos y autorizaciones a personas naturales o jurídicas, así como sancionarlas en caso de cometer acciones y omisiones atentatorias contra el ambiente.

De acuerdo con el artículo 30 de la Ley 99 de 1993 el objeto de las Corporaciones Autónomas es “la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Para la ejecución de este objeto, el artículo 31 *ibidem* ha determinado las siguientes funciones en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, así:

“1. Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio del Medio Ambiente, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción.

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

3. Promover y desarrollar la participación comunitaria en programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables.

4. Coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medioambiental que deban formular los diferentes organismos y entidades integradas del Sistema Nacional Ambiental (SINA) en el área de su jurisdicción y en especial, asesorar a los Departamentos, distritos y municipios de su comprensión territorial en la definición de los planes de desarrollo ambiental y en sus programas y proyectos en materia de protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera que se asegure la armonía y coherencia de las políticas y acciones adoptadas por las distintas entidades territoriales.

5. Participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción, en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten.

6. Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones, cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas.

7. Promover y realizar conjuntamente con los organismos nacionales adscritos y vinculados al Ministerio del Medio Ambiente, y con las entidades de apoyo técnico y científico del Sistema Nacional Ambiental (SINA), estudios e investigaciones en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables.

8. Asesorar a las entidades territoriales en la formulación de planes de educación ambiental formal y ejecutar programas de educación ambiental no formal, conforme a las directrices de la política nacional.

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos

y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

10. Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir restringir o regular la fabricación, distribución, uso disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente.

11. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta ley.

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

13. “Ver Notas del Editor” Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasa, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

14. Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, con conformidad con la ley y los reglamentos, y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables.

15. “Ver Notas del Editor” Administrar, bajo la tutela del Ministerio del Medio Ambiente las áreas del Sistemas de Parques Nacionales que ese Ministerio les delegue. Esta administración podrá

*hacerse con la participación de las entidades territoriales y de la sociedad civil.*

16. *“Ver Notas del Editor” “Aparte tachado INEXEQUIBLE” Reservar, alinderar, administrar o sustraer, en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional, y reglamentar su uso y funcionamiento. Administrar las Reservas Forestales Nacionales en el área de su jurisdicción.*

17. *Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados”.* (Subrayado fuera de texto).

De lo anterior se puede advertir que, tanto en el objeto y funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales no se evidencia la potestad legal para que estas autoridades ambientales puedan prestar servicios públicos domiciliarios o hacer parte como accionistas de empresas de servicios públicos domiciliarios, máxime cuando las funciones de que tratan especialmente los numerales 2, 9, 10, 12 del artículo 31 precitado comprenden facultades que se ejercen, entre otras, sobre empresas de servicios públicos domiciliarios, como son las empresas de Acueducto y Alcantarillado.

Por otra parte, la Ley 142 de 1994 en su artículo 15 instituyó cuáles son las personas que pueden prestar los servicios públicos, así:

15.1. *Las empresas de servicios públicos.*

15.2. *Las personas naturales o jurídicas que produzcan para ellas mismas, o como consecuencia o complemento de su actividad principal, los bienes y servicios propios del objeto de las empresas de servicios públicos.*

15.3. *Los municipios cuando asuman en forma directa, a través de su administración central, la prestación de los servicios públicos, conforme a lo dispuesto en esta ley.*

15.4. *Reglamentada por el Decreto Nacional 421 de 2000. Las organizaciones autorizadas conforme a esta ley para prestar servicios públicos en municipios menores en zonas rurales y en áreas o zonas urbanas específicas.*

15.5. *Las entidades autorizadas para prestar servicios públicos durante los períodos de transición previstos en esta ley.*

15.6. *Las entidades descentralizadas de cualquier orden territorial o nacional que al momento de expedirse esta ley estén prestando cualquiera de los servicios públicos y se ajusten a lo establecido en el parágrafo del artículo 17”.*

En ese sentido, en esta normatividad especial tampoco se observa que exista el habilitante legal para que las Corporaciones Autónomas Regionales

puedan prestar servicios públicos o hacer parte como accionistas de empresas que presten servicios públicos.

#### **4. CASOS DE ESTUDIO SOBRE CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES CON ACCIONES EN EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.**

De las 33 Corporaciones Autónomas Regionales que existen en el país, se logró identificar tres corporaciones que en la actualidad tienen participación accionaria en Empresas de Servicios Públicos: Corporación Autónoma para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB), Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) y Corporación Autónoma Regional del Cauca (CRC).

Para el caso de la Corporación Autónoma para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, esta es la accionista mayoritaria de la Empresa Pública de Alcantarillado de Santander (Empas), con 220.948 de las 220.953 acciones totales que tiene dicha empresa de alcantarillado, lo que equivale al 99.9977.37% de participación accionaria.

Esta mayoría accionaria otorga la potestad para que la CDMB participe en la designación de los integrantes de la Junta Directiva del Empas, y tenga la influencia mayoritaria para la designación del Gerente General de esta empresa, de conformidad con el Acuerdo número 1401 del 14 de octubre del 2020 que reglamenta la designación de este gerente.

Ahora bien, el área de influencia de la CDMB está integrada por los siguientes trece (13) municipios: Bucaramanga Floridablanca, Girón, Piedecuesta, Vetas, California, Suratá, Matanza, Charta, Tona, El Playón y Rionegro y Lebrija. Por su parte, la empresa Empas administra y opera el alcantarillado del sistema de Alcantarillado en los municipios de Bucaramanga, Floridablanca, Girón y Piedecuesta. Lo anterior evidencia que, la empresa Empas de propiedad de la CDMB presta sus servicios en municipios donde dicha autoridad ambiental ejerce sus funciones legales, lo cual implica un grave riesgo para la fiscalización ambiental y para los principios de imparcialidad y moralidad de la administración pública, aunado al desequilibrio en el control de poder que se puede generar.

Este cruce territorial trae como consecuencia que, sea la CDMB la que le emita a su propia empresa el permiso de vertimientos, mediante la Resolución número 0133 del 10 de febrero de 2023; y el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), mediante la Resolución número 0666 del 10 de julio de 2019.

Por otra parte, respecto a los recursos económicos que ha obtenido la CDMB como propietaria del Empas se identificó que desde el 2006 (fecha de constitución del Empas) hasta la actualidad, esta autoridad ambiental solamente ha obtenido utilidades en el 2014 por la suma de Dos mil seiscientos cincuenta y cuatro millones novecientos

setenta y tres mil quinientos ochenta y cuatro pesos (\$2.654.973.564).

UTILIDADES GIRADAS A LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA - CDMB, DESDE LA CREACIÓN DE EMPAS S. A.			
VIGENCIA	TRANSFERENCIA	VALOR	FECHA
2006	NO	N/A	N/A
2007	NO	N/A	N/A
2008	NO	N/A	N/A

2009	NO	N/A	N/A
2010	NO	N/A	N/A
2011	NO	N/A	N/A
2012	NO	N/A	N/A
2013	SI	\$ 2.654.973.564	28 DE MAYO DE 2014
2014	NO	N/A	N/A
2015	NO	N/A	N/A
2016	NO	N/A	N/A
2017	NO	N/A	N/A
2018	NO	N/A	N/A
2019	NO	N/A	N/A
2020	NO	N/A	N/A
2021	NO	N/A	N/A
2022	NO	N/A	N/A

Gráfica contenida en la Respuesta solicitud información radicada en EMPAS S.A. mediante plataforma de PQR digital- atención 230007981 del 22 de agosto de 2023.

Según la CDMB la carencia de ingresos por utilidades en la Empas ocurre por una decisión de la Asamblea General de Accionistas, quienes dispusieron que dichos recursos deben reinvertirse con una destinación específica para proyectos de la empresa.

Desde el punto de vista económico es de suma gravedad esta decisión de la Asamblea de Accionistas, porque le cercena el ingreso de recursos a la CAR, los cuales pueden ser utilizados para programas de protección ambiental. Lo anterior con el único propósito de reinvertir recursos en una empresa, de la cual no se reciben dividendos.

Desde el punto de vista de la transparencia de la contratación pública también es preocupante estas decisiones, toda vez que, la Empas por su naturaleza jurídica ejecuta sus recursos mediante regímenes especiales de contratación (lo que se ha denominado contrataderos), y no por las reglas establecidas para la contratación pública aplicando los procedimientos de Ley 80 de 1993 y sus modificaciones.

Por último, la CDMB ha recibido los siguientes recursos económicos por parte de la empresa Empas, pero los mismos tienen fundamento en ítems distintos a ingresos por utilidades, por lo que estos ingresos continuarían, así la CDMB no siga siendo accionista mayoritaria de la empresa Empas.

CONCEPTO	VALOR
TASA RETRIBUTIVA	\$ 25.132.025.219,46
ARRIENDO	\$ 1.821.774.042,00
ALCANTARILLADO	\$ 50.315.252.262,64
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 77.269.051.524,10</b>

Rad. CDMB. 12464 de Julio 26/2023. Respuesta a Solicitud de informe interpuesto por el Representante a la Cámara Cristian Avendaño.

Por otro lado, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), esta cuenta como parte de su patrimonio con acciones que le fueron entregadas con ocasión de la transferencia de activos y pasivos relacionados con la actividad eléctrica y la capitalización de la Empresa de Energía del Pacífico S. A. (EPSA), ordenada en 1993 por la Ley 99 y reglamentada en 1994 a través del Decreto número 1275 de 1994, por medio del cual se reestructuró la Corporación.

De acuerdo con la Resolución número 4461 del 5 de diciembre de 1994 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, realizada la valoración del componente eléctrico de la Corporación Autónoma Regional del Cauca (CVC) excluyendo la totalidad de la represa de Salvajina e incluyendo los activos de generación de Alto Anchicayá, Calima la propiedad empresa Chidral, el Centro de Control y de la totalidad de los activos de transmisión y distribución, y la valoración de la Resolución número 4745 del 22 de diciembre de 1995 en la que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizó la valoración de Salvajina dado su carácter de proyecto multipropósito en lo ambiental y eléctrico resolviendo que el 45% correspondía al componente eléctrico y el 55% al componente ambiental, se estableció que el 55% que le correspondía a la CVC por ser del componente ambiental se entregaría en participación accionaria en la EPSA S. A., razón por la cual hoy la CVC tiene participación accionaria en EPSA – CELSIA COLOMBIA.

De acuerdo con la información suministrada por la CVC el pasado 20 de agosto de 2024, a corte del primer semestre de 2024, la participación accionaria y la cuantía de dividendos ascendió a cerca de 1.4 billones de pesos por su participación en CELSIA y ACUAVALLE S. A. E. S. P., tal como se describe a continuación:

ENTIDAD	Cantidad de Acciones	jun-24	
		Valor participación accionaria (cifras en millones de pesos)	% participación accionaria
CELSIA COLOMBIA SA ESP	59.247.540	\$ 1.146.440	15,91%
CELSIA S.A.	28.250.607	\$ 117.734	2,64%
ACUAVALLE SA ESP	1.706.071.367	\$ 162.306	39,23%
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 1.426.480</b>	

Rad. CVC. 755392024 de Agosto 20/2024. Respuesta a Solicitud de informe interpuesto por el Representante a la Cámara Cristian Avendaño.

A continuación, se relacionan los dividendos recibidos por las participaciones accionarias de la CVC en CELSIA S. A y CELSIA COLOMBIA S. A. E. S. P. (antes Empresa de Energía del Pacífico S. A. E. S. P.):

VIGENCIA	CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.	CELSIA S.A.
2023	28.349.948	8.178.551
2022	45.739.101	8.001.973
2021	38.688.644	8.672.936
2020	37.325.950	6.822.522
2019	39.204.998	3.345.789
2018	22.300.596	493.461
2017	31.881.593	0
2016	27.531.600	0
2015	37.993.608	0
2014	34.084.121	0
2013	33.258.173	0

Rad. CVC. 755392024 de Agosto 20/2024. Respuesta a Solicitud de informe interpuesto por el Representante a la Cámara Cristian Avendaño.

Por último, la Corporación Autónoma Regional del Cauca, de acuerdo con la información suministrada por Asocars (2024), posee en sus estatutos una participación accionaria en Acueducto de Popayán y Cedelca cercana a los \$107.291 millones de pesos, que hacen parte de su patrimonio, lo que representa el 37 % de los activos totales de dicha corporación.

ACCIONES CRC EN EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS	VALOR	% DE PARTICIPACION	% QUE REPRESENTA FRENTE A LOS ACTIVOS DE LA CRC
ACCIONES EN ACUEDUCTO DE POPAYAN	38.760.299.459	19,71%	36,14%
ACCIONES EN CEDELCA	613.287.492	0,27%	0,57%

Total Activo Corriente	35.377
Total Activo	107.261
Total Pasivo Corriente	6.106
Total Pasivo	8.129
Total Patrimonio	99.132

Rad. ASOCARS 042474-10-2024 de OCTUBRE de 2024. Observaciones al Proyecto de Ley 235 de 2023 Cámara.

**5. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL DEL PROYECTO DE LEY.**

De acuerdo al artículo 7° de la Ley 819 de 2003, en los proyectos de ley deberá hacerse explícito en impacto fiscal de dicha normatividad, cuando se ordene gasto o se otorguen beneficios tributarios, así:

*“Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

*Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.*

*El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.*

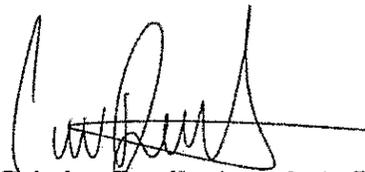
*Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de*

*ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

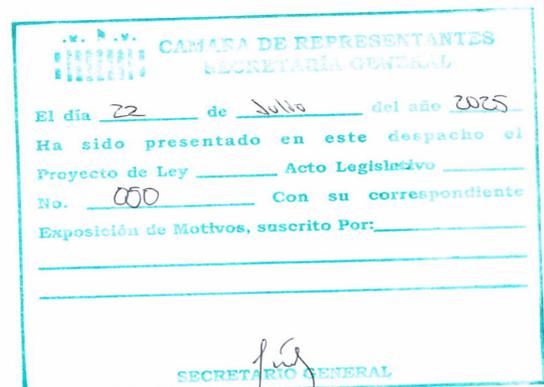
*En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces”.*

En el presente proyecto de ley no es menester realizar el respectivo análisis de impacto fiscal, teniendo en cuenta que su contenido no se dirige a ordenar el gasto y mucho menos otorga beneficios tributarios.

Atentamente,



**Cristian Danilo Avendaño Fino**  
Representante a la Cámara por Santander Partido Alianza Verde



\*\*\*

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 052 DE 2025 CÁMARA**

*por medio de la cual se modifica la Ley 99 de 1993, se fortalece la gobernanza de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., 22 de julio de 2025

Señor

**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**

Secretario General

Cámara de Representantes

E. S. D.

**Asunto: Radicación Proyecto de ley, por medio de la cual se modifica la Ley 99 de 1993, se fortalece la gobernanza de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y se dictan otras disposiciones.**

Cordial saludo,

De manera respetuosa, y en consideración del artículo 139 de la Ley 5ª de 1992, presentamos a consideración de la Cámara de Representantes el Proyecto de ley, por medio de la cual se modifica la Ley 99 de 1993, se fortalece la gobernanza de las Corporaciones Autónomas Regionales

y de Desarrollo Sostenible, y se dictan otras disposiciones.

Atentamente,

 Cristian Danilo Avendaño Fino Representante a la Cámara por Santander Partido Alianza Verde	 ALEJANDRO GARCÍA RÍOS Representante a la Cámara por Risaralda Partido Alianza Verde
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

 ERICK VELASCO BURBANO Representante a la Cámara por Nariño Coalición Pacto Histórico	 ANDRÉS CANCELMANCE LOPEZ Representante a la Cámara   Departamento de Putumayo Pacto Histórico -Colombia Humana
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

PROYECTO DE LEY NÚMERO 052 DE 2025  
 por medio de la cual se modifica la Ley 99 de 1993,  
 se fortalece la gobernanza de las Corporaciones  
 Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible,  
 y se dictan otras disposiciones.

**El Congreso de la República de Colombia  
 DECRETA:**

**Artículo 1º. Objeto.** La presente ley tiene como objetivo fortalecer la transparencia, gobernanza y participación ambiental en las Corporaciones Autónomas Regionales, estableciendo mecanismos que propendan con la garantía del derecho al ambiente sano y el desarrollo sostenible en el territorio nacional.

**Artículo 2º.** Modifíquese el artículo 25 de la Ley 99 de 1993, el cual quedará así:

**Artículo 25. De la asamblea corporativa.** Es el principal órgano de dirección de la Corporación y estará integrada por todos los representantes legales de las entidades territoriales de su jurisdicción, **dos (2) representantes de las organizaciones sin ánimo de lucro, que tengan su domicilio en el área de jurisdicción de la Corporación y cuyo objeto principal sea la protección del ambiente.**

Los miembros **integrantes** de la Asamblea Corporativa de una Corporación Autónoma Regional tendrán en sus deliberaciones y decisiones un derecho a voto.

Son funciones de la Asamblea Corporativa:  
 a) Elegir el Consejo Directivo de que tratan los literales **c d, y e** del artículo 26 de la presente ley;  
 b) Designar el revisor fiscal o auditor interno de la Corporación; c) Conocer y aprobar el informe de gestión de la administración; d) Conocer y aprobar las cuentas de resultados de cada período anual; e) Adoptar los estatutos de la Corporación y las reformas que se le introduzcan; **f) Aprobar el plan general de actividades, los estados financieros, y el presupuesto anual de rentas y gastos; g)**

**Aprobar el Plan de Acción Cuatrienal; h) aprobar el Plan de Gestión Ambiental Regional (PGAR); i) Socializar los instrumentos y planes que apruebe la Asamblea; j)** Las demás que le fijen los reglamentos.

**Parágrafo nuevo.** Para la elección de los integrantes que componen la Asamblea Corporativa, se tendrá en cuenta la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, además de los siguientes requisitos:

Para la elección de las organizaciones sin ánimo de lucro serán seleccionados aquellas que acrediten al menos cinco (5) años de experiencia en asuntos ambientales, que manifiesten su interés en participar y deberán observar en su proceso de selección: los principios de mérito, transparencia y experiencia en investigaciones o publicaciones en asuntos ambientales o trabajo acreditado en materia de conservación, y acreditar haber ejercido sus actividades durante tres años dentro de la jurisdicción de la Corporación.

**Parágrafo nuevo.** En la conformación del presente órgano de las Corporaciones Autónomas Regionales, se tendrán en cuenta las disposiciones de la Ley 70 de 1993.

**Parágrafo nuevo.** Transcurrido un (1) mes desde la radicación para estudio ante la Asamblea Corporativa que tratan los literales f., g., y h. del presente artículo sin que hubiesen sido aprobados, estos podrán ser aprobados por el Consejo Directivo.

**Parágrafo nuevo.** Los miembros de la Asamblea Corporativa diferentes a los representantes legales de las entidades territoriales de su jurisdicción, sólo podrán ser elegidos o designados para un solo periodo.

**Artículo 3º.** Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 99 de 1993, el cual quedará así:

**Artículo nuevo. Transmisión en vivo de las sesiones de la asamblea corporativa.** Las sesiones de la Asamblea Corporativa se transmitirán en vivo, mediante plataformas o redes virtuales de la Corporación. Esta transmisión no podrá realizarse cuando los temas de la sesión de la asamblea sean objeto de reserva legal.

**Artículo 4º.** Modifíquese el artículo 26 de la Ley 99 de 1993, el cual quedará así:

**Artículo 26. Del consejo directivo.** Es el órgano **técnico** y de administración de la Corporación y estará conformado por:

a) El gobernador o los gobernadores de los departamentos sobre cuyo territorio ejerza jurisdicción la Corporación Autónoma Regional, o su delegado o delegados. Corresponderá al gobernador o a su delegado presidir el Consejo Directivo. Si fuesen varios los gobernadores, los estatutos definirán lo relativo a la presidencia del Consejo Directivo.

~~b) Un representante del Presidente de la República:~~

b) e) Un representante del ~~Ministro del Medio Ambiente. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.~~

d) c) Hasta cuatro (4) alcaldes de los municipios comprendidos dentro del territorio de la jurisdicción de la corporación, elegidos por la Asamblea Corporativa, para períodos de un (1) año por el sistema de cuociente electoral, de manera que queden representados todos los departamentos o regiones que integran la corporación. Si el territorio de la Corporación comprendiese un número plural de departamentos, la participación será definida en forma equitativa de acuerdo con el reglamento que al efecto expida el Gobierno nacional.

~~e) Dos (2) representantes del sector privado:~~

f) d) Un (1) representante de las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación, elegido por ellas mismas.

e) Un representante de las Instituciones de Educación Superior Pública o Privada que tengan Acreditación Institucional de Alta Calidad en la institución o en programas académicos relacionados con temas ambientales, y que tengan influencia en la jurisdicción territorial de la Corporación.

**Parágrafo 1º.** El ~~Los~~ representantes del ~~los~~ literales ~~d~~ f, y g, se elegirán de acuerdo con la reglamentación que sobre el particular expida el Ministerio del Medio Ambiente.

**Parágrafo 2º.** En la conformación de los Consejos Directivos de las Corporaciones Autónomas Regionales, se tendrán en cuenta las disposiciones de la Ley 70 de 1993.

~~**Parágrafo 3º.** Toda decisión de gasto que recaiga sobre recursos provenientes directa o indirectamente de la Nación, deberá contar con el voto favorable del representante del Presidente de la República, hasta tanto concluyan las obras de reconstrucción y protección programadas y se haya atendido plenamente a los damnificados de la ola invernal.~~

**Parágrafo 4º.** El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) estará conformado de la siguiente manera:

Consejo Directivo de la CAR

- 1 Representante del Presidente de la República
- 1 Representante del Ministro de Ambiente
- 1 Gobernador de Cundinamarca, quien preside
- 1 Gobernador de Boyacá
- 1 Alcalde de Bogotá
- 4 Alcaldes de municipios del territorio CAR
- 1 Representante de comunidades indígenas
- 1 Representante del sector privado
- 1 Representante de ONG del territorio CAR
- 1 Director de la Región Metropolitana

1 Rector o su representante de una Universidad acreditada como de alta calidad de la región.

**Parágrafo nuevo.** Los miembros del Consejo Directivo sólo podrán ser elegidos o designados para un solo periodo.

**Artículo 5º.** Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 99 de 1993, el cual quedará así:

**Artículo nuevo. Audiencias ambientales como mecanismo de participación ciudadana dentro del consejo directivo.** El Consejo Directivo deberá convocar mínimo cuatro audiencias ambientales abiertas por año, donde el director general presentará ante la ciudadanía interesada los resultados de la gestión de la Corporación Autónoma Regional en un ámbito deliberativo de la gestión de la entidad.

Las organizaciones ambientales con experiencia acreditada en manejo de temas ambientales de no menos de 5 años y la ciudadanía en general, tendrán el derecho de presentar propuestas de gestión donde la dirección debe dar respuesta técnica por escrito dentro de los 15 días siguientes a la realización de la audiencia frente la viabilidad o inviabilidad de su contenido.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará en coordinación con las autoridades ambientales, de manera concertada con los ciudadanos, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, lo referente al desarrollo, estructura y periodicidad de las audiencias. Las autoridades ambientales competentes deberán contar con concepto previo de un Instituto de investigación científica del orden nacional para sustentar la efectividad en materia de participación ambiental del modelo de desarrollo de las Audiencias.

**Artículo 6º.** Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 99 de 1993, el cual quedará así:

**Artículo nuevo. Transmisión en vivo de las sesiones del consejo directivo.** Las sesiones del Consejo Directivo se transmitirán en vivo, mediante plataformas o redes virtuales de la Corporación. Esta transmisión no podrá realizarse cuando los temas de la sesión de la asamblea sean objeto de reserva legal.

**Artículo 7º.** Modifíquese el artículo 27 de la Ley 99 de 1993, el cual quedará así:

**Artículo 27. De las funciones del consejo directivo.** Son funciones del Consejo Directivo de las Corporaciones Autónomas Regionales:

a) Proponer a la Asamblea Corporativa la adopción de los estatutos y de sus reformas.

b) Determinar la planta de personal de la Corporación. **con fundamento en el mérito y privilegiando la carrera administrativa)**

c) Disponer la participación de la Corporación en la constitución y organización de sociedades o asociaciones y fundaciones o el ingreso a las ya existentes.

e) Disponer la contratación de créditos externos.

f) Determinar la estructura interna de la Corporación para lo cual podrá crear, suprimir y fusionar dependencias y asignarles responsabilidades conforme a la ley.

g) Aprobar la incorporación o sustracción de áreas de que trata el numeral 16 del artículo 31 de esta ley.

h) Autorizar la delegación de funciones de la entidad.

i) Aprobar el plan general de actividades y

j) Nombrar de acuerdo al artículo siguiente o remover de conformidad con los estatutos, al Director General de la Corporación que será elegido mediante concurso de méritos).

k) Avalar los informes de gestión y ejecución presupuestal anuales presentados por el director general a la Asamblea Corporativa para su aprobación).

l) Rendir concepto sobre los proyectos del Plan de Acción Cuatrienal y el Plan de Gestión Ambiental Regional (PGAR).

m) Rendir concepto sobre el presupuesto anual de rentas y gastos dentro del último trimestre del año inmediatamente anterior a la vigencia fiscal correspondiente, donde deberá evaluarse la armonía del presupuesto anual con el Plan de Gestión Ambiental Regional (PGAR) y el Plan de Acción Cuatrienal).

n) Garantizar el eficiente manejo de los recursos necesarios para el funcionamiento eficiente de las Corporaciones, de los recursos tanto propios como del Presupuesto General de la Nación).

Las Corporaciones Autónomas Regionales deberán contar con un plan detallado del uso de los recursos que garanticen su funcionamiento eficiente. Este plan de gasto deberá desglosar el uso planeado de los recursos año por año, y programa por programa. Por cada programa se deberá incluir una justificación acerca de su necesidad para el cumplimiento de las funciones, en particular las relacionadas con ejercer actividades de promoción de investigación científica; dirigir el proceso de planificación regional de uso del suelo para mitigar o desactivar presiones de explotación inadecuadas del territorio, y el cumplimiento de metas en materia de lucha contra la deforestación, conservación de biodiversidad y medidas de adaptación y mitigación al cambio climático.

**Artículo 8°.** Modifíquese el artículo 28 de la Ley 99 de 1993, el cual quedará así:

**Artículo 28. Del Director General de las corporaciones autónomas regionales o de desarrollo sostenible.** El Director General será el representante legal de la Corporación y su primera autoridad ejecutiva. Será **elegido mediante concurso público y** designado por el Consejo Directivo para un período de cuatro (4) años, contados a partir del 1° de enero de 2012, y no podrá ser reelegido. por una sola vez.

**Parágrafo 1°.** El período de los miembros del Consejo Directivo de que tratan el los literales e), f), y g) del artículo 26 de la Ley 99 de 1993, será igual al del Director de la Corporación Autónoma Regional o de Desarrollo Sostenible., y **no** podrán ser reelegibles.

~~**Parágrafo 2°.** El proceso de elección de los Directores de las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible, deberá realizarlo el Consejo Directivo en el trimestre inmediatamente anterior al inicio del periodo institucional respectivo.~~

~~**Parágrafo 3°.** El proceso de elección de los representantes del sector privado, ante el Consejo Directivo de las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible, deberán realizarlo los integrantes de su mismo sector.~~

**Artículo 9°.** Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 99 de 1993, el cual quedará así:

**Artículo nuevo. Procedimiento de selección del Director General.** El proceso de elección de los directores de las Corporaciones Autónomas Regionales, deberá realizarse mediante un único concurso de méritos para todas las Corporaciones Autónomas Regionales que efectuará una universidad seleccionada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dentro de las universidades acreditadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil para la realización de concursos; y que deberá iniciar 6 meses antes de la culminación del último año del período institucional del Director. El costo de dicho concurso será girado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Las reglas del concurso público de méritos serán definidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, en el que se precise como mínimo: Los ejes temáticos, el cronograma y la fecha de la prueba. El concurso público deberá consultar el interés general y los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

La Universidad seleccionada deberá solicitar aval del procedimiento de selección con participación ciudadana, mediante una audiencia pública ambiental.

En la audiencia pública ambiental se deberá contar con la participación de la ciudadanía, las universidades o académicos que no posean conflictos de intereses, sobre los nombres inscritos en las listas.

Quien obtenga el mayor puntaje en el concurso de méritos será el designado; y en caso de declaratoria de falta absoluta del director, el cargo será ocupado por quien obtenga la segunda mejor puntuación en el concurso; y en caso de no estar disponible se elegirá al tercero con mayor puntaje y así sucesivamente.

Atendiendo a que la Comisión Nacional del Servicio Civil es un órgano autónomo e independiente, esta adelantará la supervisión del presente concurso.

**Artículo 10.** Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 99 de 1993, el cual quedará así:

**Artículo nuevo. Procedimiento de selección para la transición.** El régimen de transición del periodo de los actuales Directores Generales de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible y los demás miembros del Consejo Directivo, para equiparar con el periodo de los integrantes que serán seleccionados mediante los nuevos procedimientos, operará por una única vez y dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, con un primer concurso de méritos para la selección del Director General y la selección de los demás miembros conforme a los procedimientos establecidos en la presente ley.

**Artículo 11.** Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 99 de 1993, el cual quedará así:

**Artículo nuevo. Requisitos de selección del director general.** Los requisitos para el cargo de Director General de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible serán los siguientes:

- a) Ser ciudadano colombiano.
- b) Tener título profesional universitario en áreas relacionadas con las funciones del cargo.
- c) Título de posgrado en la modalidad de maestría o doctorado y ochenta y cuatro (84) meses de experiencia profesional, de los cuales sesenta (60) meses deben ser de experiencia profesional relacionada con la gestión ambiental. La experiencia relacionada con temas ambientales no podrá ser suplida con encargos en la dirección de cualquiera de las CAR, ni con labores administrativas, aunque se desarrollen dentro de la Corporación Autónoma Regional.
- d) Dentro de la experiencia profesional a que se refiere el literal c) debe haber desempeñado cargos directivos o gerenciales por treinta y seis (36) meses.
- f) Tarjeta profesional en los casos exigidos por la ley.

**Parágrafo 1º.** Se entiende por experiencia profesional relacionada con la gestión ambiental, la adquirida en la administración pública o privado en el ejercicio profesional en una o más de las siguientes actividades:

- a) Planeación, administración y control de los recursos naturales renovables y del ambiente).
- b) Formulación, evaluación y/o ejecución de políticas, planes, programas y proyectos ambientales.
- c) Consultoría y/o asesoría en proyectos y estudios ambientales.
- d) Formulación, evaluación y/o aplicación de la legislación ambiental.
- e) Desarrollo de investigaciones aplicadas al ambiente y los recursos naturales renovables.
- f) Planeación y ordenamiento ambiental del territorio.

**Parágrafo .2º.** Para efectos del cumplimiento de los requisitos de que trata el presente artículo y en lo no regulado por esta ley, se dará aplicación al Decreto número 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, o la norma que lo modifique o sustituya).

**Parágrafo 3º.** Prohíbese la elección de director general a quienes hayan ejercido cargos directivos durante los últimos tres años en sectores que puedan representar algún tipo de conflicto de intereses e impedimentos en el desarrollo de las funciones señaladas en la presente ley.

**Artículo 12.** Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 99 de 1993, el cual quedará así:

**Artículo nuevo. Faltas absolutas del director general de las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible.** Hay falta definitiva del Director General, en los siguientes casos:

1. Por renuncia regularmente aceptada.
2. Por supresión del empleo de conformidad con la ley.
3. Por destitución, como consecuencia de proceso disciplinario.
4. Por retiro con derecho a jubilación.
5. Por invalidez absoluta.
6. Por edad de retiro forzoso.
7. Por orden o decisión judicial.
8. Por declaratoria de abandono del empleo.
9. Por vencimiento del período para el cual fue nombrado.

El Consejo Directivo de una Corporación Autónoma Regional removerá al Director General, cuando cumpla menos del 70% de las metas anuales establecidas en el Plan de Acción Cuatrienal y cuando a partir del segundo (2º) año haya ejecutado menos del 70% de los recursos de inversión previstos anualmente en el Plan de Acción Cuatrienal. Estas causales no se aplicarán a la primera anualidad de cada período institucional y tendrán en cuenta consideraciones de fuerza mayor o caso fortuito.

**Artículo 13.** Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 99 de 1993, el cual quedará así:

**Artículo nuevo. Conflicto de interés.** En materia de conflicto de interés se observarán las disposiciones relativas al artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, como las de las normas que lo sustituyan o lo complementen.

**Artículo 14.** Modifíquese los numerales 15, 19 y 32 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y adiciónese el numeral 33, los cuales quedarán así:

**Artículo 31. Funciones.** Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

15. Administrar, bajo la tutela del Ministerio del Medio Ambiente, las áreas del Sistema de Parques Nacionales que ese Ministerio les delegue. Esta

administración podrá hacerse con la participación de las entidades territoriales y de la sociedad civil".

19) Apoyar técnicamente al Fondo de Adaptación en la promoción y ejecución de **Promover y ejecutar** obras de irrigación, avenamiento, defensa contra las inundaciones, regulación de cauces y corrientes de agua, y de recuperación de tierras que sean necesarias para la defensa, protección y adecuado manejo de cuencas hidrográficas del territorio de su jurisdicción, en coordinación con los organismos directores y ejecutores del Sistema Nacional de Adecuación de Tierras, conforme a las disposiciones legales y a las previsiones técnicas correspondientes.

Quando se trate de obras de riego y avenamiento que de acuerdo con las normas y reglamentos requieran de Licencia Ambiental, ésta deberá ser expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Quando las Corporaciones Autónomas Regionales decidan adelantar obras, realicen aprovechamiento de un recurso natural, incluyendo aprovechamiento forestal u ocupación de cauce, estarán sujetas a trámite permisivo. Y será necesario tramitar una licencia ambiental ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), acorde con el artículo 3° de la Ley 99 de 1993.

En la concertación de este tipo de asuntos, la ciudadanía podrá solicitar una instancia participativa como mecanismo informativo, donde estarán facultados para requerir aclaraciones sobre los proyectos a desarrollar e interponer los recursos de ley. Los requisitos para la solicitud y desarrollo de esta instancia serán objeto de reglamentación dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

32. Las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible contarán con una dependencia responsable de las funciones forestales técnicas que deberá actuar de forma armónica y coordinada con el Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible, con el propósito de zonificar las áreas forestales productoras y protectoras, los planes de ordenamiento forestal para cada área productora y los planes de manejo.

33. Elaborar el Plan de Acción Cuatrienal y el Plan de Gestión Ambiental Regional (PGAR), realizar su seguimiento; Elaborar el presupuesto anual de rentas y gastos, dentro del último trimestre del año inmediatamente anterior a la vigencia fiscal correspondiente, los cuales deberán estar armonizados con el Plan de Gestión Ambiental Regional (PGAR) y el Plan de Acción Cuatrienal. Dicho proyecto deberá ser presentado ante el Consejo Directivo para el respectivo concepto y posteriormente presentado a la Asamblea Corporativa.

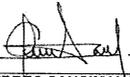
Las proposiciones de modificaciones al proyecto el Plan de Acción Cuatrienal y el Plan de Gestión Ambiental Regional (PGAR), realizar su seguimiento; proyecto de presupuesto anual

de rentas y gastos, dentro del último trimestre del año inmediatamente anterior a la vigencia fiscal correspondiente, los cuales deberán estar armonizados con el Plan de Gestión Ambiental Regional (PGAR) y el Plan de Acción Cuatrienal deberán contar con el aval de los directores. En caso de que no se aprueben dichos proyectos, podrá hacerlo el director vía acto administrativo. Lo anterior para que no haya obstrucción en la toma de decisiones.

**Artículo 15. Vigencia y derogatorias.** La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

Atentamente,

 Cristian Danilo Avendaño Fino Representante a la Cámara por Santander Partido Alianza Verde	 ALEJANDRO GARCÍA RÍOS Representante a la Cámara por Risaralda Partido Alianza Verde
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

 ERICK VELASCO BURBANO Representante a la Cámara por Nariño Coalición Pacto Histórico	 ANDRÉS CANCEMANCE LOPEZ Representante a la Cámara   Departamento de Putumayo Pacto Histórico - Colombia Humana
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

## PROYECTO DE LEY NÚMERO 052 DE 2025 CÁMARA

*por medio del cual se modifica la Ley 99 de 1993, se establecen mecanismos para la transparencia, se fortalece la participación ambiental y la gobernanza de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible y se dictan otras disposiciones.*

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### 1. INTRODUCCIÓN

Las Corporaciones Autónomas Regionales como funcionan en la actualidad, son creadas por la Constitución Política de Colombia, que en su artículo 150 otorga la potestad al Congreso de la República para su regulación. Dicha regulación se desarrolló mediante la Ley 99 de 1993, la cual estableció a estas Corporaciones como entidades del orden nacional, con jurisdicción regional, que gozan de autonomía administrativa y financiera, sin subordinación del Ministerio de Ambiente, pero si bajo el cumplimiento de los planes programas y proyectos que esta entidad emane.

Su jurisdicción regional no responde a la organización político administrativa de las entidades territoriales, sino que deben responder a las conectividades y funcionalidades ecosistémicas.

Ahora bien, el funcionamiento de estas Corporaciones a lo largo de estos años ha generado la necesidad de proponer ajustes legislativos para su fortalecimiento, especialmente en la transparencia,

gobernanza y en la participación ciudadana en asuntos ambientales.

Las organizaciones sociales y ambientales han insistido en reformar estas Corporaciones, por los múltiples casos de corrupción en las que se han envuelto, así como por la expedición de licencias ambientales de forma irregular, y por su debilidad en los procesos de seguimiento y fiscalización ambiental, que no han contribuido eficazmente a la protección de los ecosistemas.

También, estas Corporaciones han sido objeto de críticas por su alta politización que se ve reflejadas en las elecciones para la conformación de su Consejo Directivo y en la elección de su director. Esto se ve reflejado en las pugnas de poder político para quedarse con estos cargos, la influencia de actores políticos, y las diversas demandas electorales que han evidenciado las graves irregularidades cometidas.

Teniendo en cuenta este contexto, con la presente iniciativa legislativa, principalmente se pretende fortalecer la participación ciudadana en la Asamblea Corporativa de las CAR, profundizar en el carácter técnico de estas Corporaciones, dictar lineamientos para la rendición de cuentas, y establecer la obligatoriedad del concurso de méritos para la elección de sus directores.

## 2. ESTRUCTURA ACTUAL DE LAS CAR.

Mediante la Ley 99 de 1993 se determinó la estructura organizativa de las CAR, con los siguientes órganos de dirección y administración de acuerdo con el artículo 24 de esta ley:

1. Asamblea Corporativa
2. Consejo Directivo
3. Director General

La asamblea corporativa es el principal órgano de dirección de la Corporación, el cual estará integrado por todos los representantes legales de las entidades territoriales de su jurisdicción.

Cada uno de estos miembros de la Asamblea Corporativa tendrán en sus deliberaciones y decisiones un derecho a voto proporcional a los aportes anuales de rentas o a los que por cualquier causa o concepto hayan efectuado a la Corporación, la entidad territorial a la que representan, dentro del año anterior a la fecha de la sesión correspondiente.

Dentro de sus funciones instituidas legalmente se encuentran las siguientes:

- a) Elegir el Consejo Directivo de que tratan los literales d, y e, del artículo 26 de la presente ley.
- b) Designar el revisor fiscal o auditor interno de la Corporación.
- c) Conocer y aprobar el informe de gestión de la administración.
- d) Conocer y aprobar las cuentas de resultados de cada período anual.

e) Adoptar los estatutos de la Corporación y las reformas que se le introduzcan y someterlos a la aprobación del Ministerio del Medio Ambiente.

f) Las demás que le fijen los reglamentos.

Por su parte, el Consejo directivo es el órgano de administración de la Corporación, conformado por:

a) El gobernador o los gobernadores de los departamentos sobre cuyo territorio ejerza jurisdicción la Corporación Autónoma Regional, o su delegado o delegados. Corresponderá al gobernador o a su delegado presidir el Consejo Directivo. Si fuesen varios los gobernadores, los estatutos definirán lo relativo a la presidencia del Consejo Directivo.

b) Un representante del Presidente de la República.

c) Un representante del Ministro del Medio Ambiente.

d) Hasta cuatro (4) alcaldes de los municipios comprendidos dentro del territorio de la jurisdicción de la Corporación, elegidos por la Asamblea Corporativa, para períodos de un (1) año por el sistema de cuociente electoral, de manera que queden representados todos los departamentos o regiones que integran la Corporación. Si el territorio de la Corporación comprendiese un número plural de departamentos, la participación será definida en forma equitativa de acuerdo con el reglamento que al efecto expida el Gobierno nacional.

e) Dos (2) representantes del sector privado.

f) Un (1) representante de las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación, elegido por ellas mismas.

g) Dos (2) representantes de las entidades sin ánimo de lucro, que tengan su domicilio en el área de jurisdicción de la Corporación y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, elegidos por ellas mismas.

Las funciones que se establecieron para este órgano de dirección son las siguientes:

a) Proponer a la Asamblea Corporativa la adopción de los estatutos y de sus reformas.

b) Determinar la planta de personal de la Corporación.

c) Disponer la participación de la Corporación en la constitución y organización de sociedades o asociaciones y fundaciones o el ingreso a las ya existentes.

d) Dictar normas adicionales, a las legalmente establecidas, sobre el estatuto de contratación de la entidad.

e) Disponer la contratación de créditos externos:

f) Determinar la estructura interna de la Corporación para lo cual podrá crear, suprimir y

fusionar dependencias y asignarles responsabilidades conforme a la ley.

g) Aprobar la incorporación o sustracción de áreas de que trata el numeral 16 del artículo 31 de esta ley.

h) Autorizar la delegación de funciones de la entidad.

i) aprobar el plan general de actividades y el presupuesto anual de inversiones.

j) Nombrar de acuerdo al artículo siguiente o remover de conformidad con los estatutos, al Director General de la Corporación.

Por otra parte, la Ley 99 de 1993 en su artículo 28 señala que el Director General será el representante legal de la Corporación y su primera autoridad ejecutiva. Será designado por el Consejo Directivo para un período de tres (tres) años, contados a partir del 1° enero de 1995, siendo reelegible.

Las funciones del Director General son las siguientes:

1. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de la entidad y ejercer su representación legal.

2. Cumplir y hacer cumplir las decisiones y acuerdos del Consejo Directivo.

3. Presentar para estudio y aprobación del Consejo Directivo los planes y programas que se requieran para el desarrollo del objeto de la Corporación, el proyecto de presupuesto, así como los proyectos de organización administrativa y de planta de personal de la misma.

4. Presentar al Consejo Directivo los proyectos de reglamento interno.

5. Ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de la entidad.

6. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la Corporación en asuntos judiciales y demás de carácter litigioso.

7. Delegar en funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, previa autorización del Consejo Directivo.

8. Nombrar y remover el personal de la Corporación.

9. Administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyen el patrimonio de la Corporación.

10. Rendir informes al Ministro del Medio Ambiente, en la forma que éste lo determine, sobre el estado de ejecución de las funciones que corresponden a la Corporación y los informes generales y periódicos o particulares que solicite, sobre las actividades desarrolladas y la situación general de la entidad.

11. Presentar al Consejo Directivo los informes que le sean solicitados sobre la ejecución de los planes y programas de la Corporación, así como

sobre su situación financiera, de acuerdo con los estatutos.

12. Las demás que los estatutos de la Corporación le señalen y que no sean contrarias a la Ley.

### **3. PRINCIPALES MODIFICACIONES DE LA PRESENTE INICIATIVA LEGISLATIVA.**

En la presente iniciativa se proponen los siguientes cambios, con perspectiva de fortalecer la gobernanza, transparencia y participación en las CAR:

a) Participación de 2 representantes de entidades sin ánimo de lucro que acrediten experiencia en temas ambientales en la Asamblea Corporativa.

b) Se establece en cabeza de la Asamblea Corporativa las funciones de aprobación de plan general de actividades, los estados financieros, y el presupuesto anual de rentas y gastos; Aprobación del Plan de Acción Cuatrienal; Aprobación del Plan de Gestión Ambiental Regional (PGAR); y la Socializar los instrumentos y planes que apruebe la Asamblea.

c) Subrayar el carácter técnico de la entidad en cabeza del Consejo Directivo.

d) Eliminación de la representación del Presidente de la República en el Consejo Directivo.

e) Eliminación de los dos representantes del sector privado en el Consejo Directivo.

f) Participación de un representante de las Instituciones de Educación Superior pública o privada en el Consejo Directivo.

g) Eliminación de la reelección de los miembros del Consejo Directivo.

h) Creación de audiencias públicas ambientales como mecanismo de participación ciudadana dentro del Consejo Directivo.

i) Obligatoriedad de transmitir las sesiones de la Asamblea Corporativa y del Consejo Directivo, excepto cuando se traten asuntos con reserva legal.

j) Modificación del proceso de selección del director general, estableciéndose concurso de méritos efectuado por una Universidad seleccionada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro de universidades acreditadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

k) Creación de requisitos para la selección del director general.

l) Establecimiento de las faltas absolutas y conflicto de interés del director general

### **4. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS PARA REFORMAR LAS CAR.**

Son múltiples los proyectos de ley que se han presentado por diversas bancadas en periodos distintos, con el propósito de reformar las CAR. Esto da cuenta de la necesidad existente de estos ajustes, pero al fracasar todas esas iniciativas, también se puede inferir el interés de grupos de poder político para que esto no suceda.

**El Proyecto de Ley número 206 de 2018 Cámara, 278 de 2019 Senado, acumulado con los Proyectos de Ley número 243 de 2018 Cámara y 323 de 2019 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 99 de 1993, se establecen mecanismos para la transparencia y gobernanza de las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible y se dictan otras disposiciones,**

ha sido el proyecto que estuvo más cerca de convertirse en ley de la república, al ser aprobado en tercer debate, sin embargo, no fue aprobado en último debate en plenaria de Senado, por lo cual, fue archivado en virtud de lo preceptuado en el artículo 190 de la Ley 5ª de 1992.

A continuación se describen las propuestas legislativas que han sido presentadas en el Congreso de la República de Colombia:

PROYECTO DE LEY	OBJETO	FUENTE
<p><b>No. de proyecto en Cámara:</b> 48 de 2005</p> <p><b>No. de proyecto en Senado:</b> 149/2006</p>	<p>El proyecto de ley modifica parcialmente los artículos 26 y 28 de la Ley 99 de 1993, relacionados con los directores de las Corporaciones Autónomas Regionales. Específicamente, los convierte en los representantes legales y en primeras autoridades ejecutivas de las Corporaciones, además de extender su periodo y el de los miembros del Consejo Directivo, de modo que cumplan 4 años.</p>	<p><a href="https://congresovisible.uniandes.edu.co/proyectos-de-ley/ppor-medio-del-cual-se-modifican-parcialmente-los-articulos-26-y-28-de-la-ley-99-de-1993/3515/">https://congresovisible.uniandes.edu.co/proyectos-de-ley/ppor-medio-del-cual-se-modifican-parcialmente-los-articulos-26-y-28-de-la-ley-99-de-1993/3515/</a></p>
<p><b>No. de proyecto en Cámara:</b> 57 de 2008</p> <p><b>No. de proyecto en Senado:</b> 181 de 2008</p>	<p>El objeto del Proyecto de ley es dar continuidad a las políticas, planes, programas y proyectos ambientales de las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible. A través de este Proyecto de Ley, se ampliará el periodo de los directores generales de las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible en un (1) año, para homologarlo con el de Gobernadores y alcaldes. Por lo tanto, a partir de la fecha de expedición de la presente ley el período de los mismos será de cuatro (4) años, lo que igualmente implica la ampliación en un (1) año más, del término de los Planes de Acción de las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible.</p>	<p><a href="https://congresovisible.uniandes.edu.co/proyectos-de-ley/ppor-la-cual-se-modifican-parcialmente-los-articulos-26-y-28-de-la-ley-99-de-1993-periodos-directores-de-las-car/1124/">https://congresovisible.uniandes.edu.co/proyectos-de-ley/ppor-la-cual-se-modifican-parcialmente-los-articulos-26-y-28-de-la-ley-99-de-1993-periodos-directores-de-las-car/1124/</a></p>
<p><b>No. de proyecto en Senado:</b> 73 de 2008</p>	<p>El cual modifica el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 que quedará así: Artículo 66. Competencias de grandes centros de población. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro de su jurisdicción las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.</p>	<p><a href="https://congresovisible.uniandes.edu.co/proyectos-de-ley/ppor-medio-de-la-cual-se-modifica-el-articulo-66-de-la-ley-99-de-1993/1144/">https://congresovisible.uniandes.edu.co/proyectos-de-ley/ppor-medio-de-la-cual-se-modifica-el-articulo-66-de-la-ley-99-de-1993/1144/</a></p>
<p><b>No. de proyecto en Senado:</b> 242 de 2008</p>	<p>El Proyecto de ley plantea que los municipios, distritos o áreas metropolitanas de que trata el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, deberán asumir ante las Corporaciones Autónomas Regionales la obligación de transferir el 50% del recaudo de las tasas retributivas o compensatorias causadas dentro de su jurisdicción y de servicios, por el vertimiento de afluentes contaminantes conducidos por la red de servicios públicos y arrojados fuera de dicha jurisdicción según el grado de materias contaminantes no eliminadas con que se haga el vertimiento.</p>	<p><a href="https://congresovisible.uniandes.edu.co/proyectos-de-ley/ppor-medio-de-la-cual-se-modifica-el-articulo-66-de-la-ley-99-de-1993/940/">https://congresovisible.uniandes.edu.co/proyectos-de-ley/ppor-medio-de-la-cual-se-modifica-el-articulo-66-de-la-ley-99-de-1993/940/</a></p>

PROYECTO DE LEY	OBJETO	FUENTE
No. de proyecto en Cámara: 245 de 2011	Por la cual se modifica la Ley 99 de 1993 y se dictan otras disposiciones. (Régimen Jurídico CAR). El proyecto de ley reforma los Consejos Directivos de estas entidades concibiendo una integración más equitativa entre la representación de las entidades del nivel central y regional. Finalmente, es menester indicar una importante reforma pretendida con el proyecto de ley en materia de inversión de recursos, los cuales deberán ser aplicados en las regiones consultando el principio de integralidad de los ecosistemas, específicamente en las referidas transferencias del sector eléctrico, en el cual además se modifican los mecanismos de liquidación, pago e inversión.	<a href="http://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/Ponencias/2020/gaceta_306.pdf">http://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/Ponencias/2020/gaceta_306.pdf</a>
No. de proyecto en Cámara: 206 de 2018 No. de proyecto en Senado: 278 de 2019	Por medio de la cual se modifica la Ley 99 de 1993, se establecen mecanismos para la transparencia y gobernanza de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible y se dictan otras disposiciones.	<a href="http://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/Ponencias/2020/gaceta_306.pdf">http://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/Ponencias/2020/gaceta_306.pdf</a>
No. de proyecto en Cámara: 243 de 2018	Por medio del cual se fortalecen las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible en el marco del sistema nacional ambiental establecido en la Ley 99 de 1993 y se dictan otras disposiciones. (Fortalece las corporaciones autónomas regionales).  El objeto de la presente ley es fortalecer la gobernabilidad, transparencia y gestión de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible.	<a href="https://congresovisible.uniandes.edu.co/proyectos-de-ley/ppor-medio-del-cual-se-fortalecen-las-corporaciones-autonomas-regionales-y-de-desarrollo-sostenible-en-el-marco-del-sistema-nacional-ambiental-establecido-en-la-ley-99-de-1993-y-se-dictan-otras-disposiciones-fortalece-las-corporaciones-autonomas-regionales/9782/">https://congresovisible.uniandes.edu.co/proyectos-de-ley/ppor-medio-del-cual-se-fortalecen-las-corporaciones-autonomas-regionales-y-de-desarrollo-sostenible-en-el-marco-del-sistema-nacional-ambiental-establecido-en-la-ley-99-de-1993-y-se-dictan-otras-disposiciones-fortalece-las-corporaciones-autonomas-regionales/9782/</a>
No. de proyecto en Cámara: 206 de 2018 No. de proyecto en Senado: 278 de 2019	Por medio del cual se modifica la Ley 99 de 1993 y se dictan otras disposiciones con relación al funcionamiento, número, gobernanza y transparencia de las corporaciones autónomas regionales. (Reforma a las Corporaciones Autónomas Regionales). El presente Proyecto de ley tiene como objetivo fundamental, focalizar las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, con el propósito de lograr la protección de los derechos al ambiente sano, y garantizar una gobernabilidad transparente y eficiente dentro de dichas entidades, en un entorno de desarrollo sostenible.	<a href="https://congresovisible.uniandes.edu.co/proyectos-de-ley/ppor-medio-del-cual-se-modifica-la-ley-99-de-1993-y-se-dictan-otras-disposiciones-con-relacion-al-funcionamiento-numero-gobernanza-y-transparencia-de-las-corporaciones-autonomas-regionales-reforma-a-las-corporaciones-autonomas-regionales/9734/">https://congresovisible.uniandes.edu.co/proyectos-de-ley/ppor-medio-del-cual-se-modifica-la-ley-99-de-1993-y-se-dictan-otras-disposiciones-con-relacion-al-funcionamiento-numero-gobernanza-y-transparencia-de-las-corporaciones-autonomas-regionales-reforma-a-las-corporaciones-autonomas-regionales/9734/</a>
Proyecto de Ley número 278 de 2019 Senado, 206 de 2018 Cámara acumulado con los Proyectos de Ley números 243 de 2018 y 323 de 2019 Cámara	“Por medio de la cual se modifica la Ley 99 de 1993, se establecen mecanismos para la transparencia y gobernanza de las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible y se dictan otras disposiciones”.	<i>Gaceta del Congreso</i> número 881 de 2018 Cámara
No. de proyecto en Cámara: 206 de 2018 No. de proyecto en Senado: 278 de 2019	Por medio del cual se modifica la Ley 99 de 1993 y se dictan otras disposiciones con relación al funcionamiento, número, gobernanza y transparencia de las corporaciones autónomas regionales. [Reforma a las Corporaciones Autónomas Regionales]  El presente proyecto de ley tiene como objetivo fundamental, focalizar las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, con el propósito de lograr la protección de los derechos al ambiente sano, y garantizar una gobernabilidad transparente y eficiente dentro de dichas entidades, en un entorno de desarrollo sostenible.	<a href="https://congresovisible.uniandes.edu.co/proyectos-de-ley/ppor-medio-del-cual-se-modifica-la-ley-99-de-1993-y-se-dictan-otras-disposiciones-con-relacion-al-funcionamiento-numero-gobernanza-y-transparencia-de-las-corporaciones-autonomas-regionales-reforma-a-las-corporaciones-autonomas-regionales/9734/">https://congresovisible.uniandes.edu.co/proyectos-de-ley/ppor-medio-del-cual-se-modifica-la-ley-99-de-1993-y-se-dictan-otras-disposiciones-con-relacion-al-funcionamiento-numero-gobernanza-y-transparencia-de-las-corporaciones-autonomas-regionales-reforma-a-las-corporaciones-autonomas-regionales/9734/</a>
No. de proyecto en Cámara: 365 de 2020 No. de proyecto en Senado: 145 de 2019	Por medio del cual se incluye al municipio de Puerto Colombia, Atlántico en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del río Grande de la Magdalena (Cormagdalena). [Puerto Colombia, Atlántico en la jurisdicción de Cormagdalena]	<a href="https://congresovisible.uniandes.edu.co/proyectos-de-ley/ppor-medio-del-cual-se-incluye-al-municipio-de-puerto-colombia-atlantico-en-la-jurisdiccion-de-la-corporacion-autonoma-regional-del-rio-grande-de-la-magdalena-cormagdalena-puerto-colombia-atlantico-en-la-jurisdiccion-de-cormagdalena/10318/">https://congresovisible.uniandes.edu.co/proyectos-de-ley/ppor-medio-del-cual-se-incluye-al-municipio-de-puerto-colombia-atlantico-en-la-jurisdiccion-de-la-corporacion-autonoma-regional-del-rio-grande-de-la-magdalena-cormagdalena-puerto-colombia-atlantico-en-la-jurisdiccion-de-cormagdalena/10318/</a>

PROYECTO DE LEY	OBJETO	FUENTE
No. de proyecto en Senado: 431 de 2021	Por medio de la cual se modifica la Ley 99 de 1993, se establecen mecanismos para la transparencia y gobernanza de las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible y se dictan otras disposiciones. (Gobernanza en las CAR). Busca reformar las Corporaciones Autónomas Regionales para implementar acciones de transparencia, rendición de cuentas, mejoramiento de la gobernanza y la gestión de estas entidades en el territorio nacional.	<a href="https://congresovisible.unian-des.edu.co/proyectos-de-ley/ppor-medio-de-la-cual-se-modifica-la-ley-99-de-1993-se-establecen-mecanismos-para-la-transparencia-y-gobernanza-de-las-corporaciones-autonomas-regionales-y-de-desarrollo-sostenible-y-se-dictan-otras-disposiciones-gobernanza-en-las-car/11783/">https://congresovisible.unian-des.edu.co/proyectos-de-ley/ppor-medio-de-la-cual-se-modifica-la-ley-99-de-1993-se-establecen-mecanismos-para-la-transparencia-y-gobernanza-de-las-corporaciones-autonomas-regionales-y-de-desarrollo-sostenible-y-se-dictan-otras-disposiciones-gobernanza-en-las-car/11783/</a>
No. de proyecto en el Senado. 173 de 2021	Este proyecto tiene como propósito modificar la Ley 99 de 1993, establecer mecanismos para la transparencia y gobernanza de las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible.	<a href="https://senado.gov.co/index.php/documentos/comisiones/constitucionales/comision-quinta/proyectos-de-ley/proyectos-de-ley-y-ponencias-periodo-constitucional-2018-2022/proyectos-de-ley-y-ponencias-legislatura-20-julio-2021-20-julio-2022/p-de-l-no-173-2021-senado-gobernanza-de-las-car">https://senado.gov.co/index.php/documentos/comisiones/constitucionales/comision-quinta/proyectos-de-ley/proyectos-de-ley-y-ponencias-periodo-constitucional-2018-2022/proyectos-de-ley-y-ponencias-legislatura-20-julio-2021-20-julio-2022/p-de-l-no-173-2021-senado-gobernanza-de-las-car</a>

### 5. RESUMEN DE LAS PROBLEMÁTICAS PRESENTADAS EN LAS ELECCIONES RECIENTES DE DIRECTORES DE LAS CAR.

A continuación se presenta un cuadro con el resumen que contiene las situaciones y retos acontecidos en las elecciones recientes de los Directores de las CAR, que precisamente tienen su génesis en la pugna de poder político, y en su procedimiento de elección por medio de los miembros del Consejo Directivo.

Nombre de la CAR	Antecedentes	Descripción del proceso	Link de Noticias
(Carder) Corporación Autónoma de Risaralda	El procedimiento fue suspendido con ocasión de la recusación presentada por un candidato a director contra 8 de los 13 miembros del Consejo Directivo de la Corporación.	El actual director de la Carder Julio César Gómez Salazar fue reelegido para un periodo de 4 años, es decir, 2024-2027. De acuerdo con la votación, los delegados del Gobierno nacional como del Ministerio del Medio Ambiente, se abstuvieron de votar.  “Según el Gobernador la elección de Julio César Gómez Salazar es un proceso que ya quedó definido de acuerdo con la votación, se surtieron todas las solicitudes de recusación, se resolvieron acompañados de la Procuraduría General y de las oficinas jurídicas de la Carder y la Gobernación”.	<a href="https://www.risaralda.gov.co/publicaciones/159353/julio-cesar-gomez-salazar-reelegido-como-director-de-la-carder/#:~:text=El%20actual%20director%20de%20la,ambiente%2C%20se%20abstuvieron%20de%20votar">https://www.risaralda.gov.co/publicaciones/159353/julio-cesar-gomez-salazar-reelegido-como-director-de-la-carder/#:~:text=El%20actual%20director%20de%20la,ambiente%2C%20se%20abstuvieron%20de%20votar</a>
CAS	Se recibieron cuatro escritos de recusación Una de esas recusaciones se dirige contra 8 de los 11 miembros del Consejo Directivo, por lo que se afectó el quórum decisorio.  El Gobierno nacional presentó una de las recusaciones.	El 3 de enero de 2024, el Gobernador de Santander designó al actual subdirector Administrativo y Financiero de la corporación, Luis Enrique Ramírez Archila como director general encargado de la CAS, mientras se resuelven los problemas jurídicos con las recusaciones que ha tenido la elección del director en propiedad.  Llama la atención las demoras de la Procuraduría para resolver dichas recusaciones.  También existe un auto por parte del Juzgado Promiscuo Municipal del Valle de San José, que estableció que por la posible vulneración de los derechos fundamentales se debe suspender lo relacionado con la elección para el orden del día 27 de diciembre.  En el mes de septiembre de 2024 el Consejo de Estado decidió declarar la nulidad de la elección del señor Raúl Durán por irregularidades en el proceso de elección, respecto de la participación de las comunidades afrodescendientes.	<a href="https://www.vanguardia.com/politica/gobernador-juvenal-diaz-da-golpe-de-autoridad-y-asume-el-control-en-la-polemica-eleccion-de-director-de-la-cas-JX8347193">https://www.vanguardia.com/politica/gobernador-juvenal-diaz-da-golpe-de-autoridad-y-asume-el-control-en-la-polemica-eleccion-de-director-de-la-cas-JX8347193</a>  <a href="https://www.vanguardia.com/colombia/2024/09/16/atencion-consejo-de-estado-declaro-nula-la-eleccion-de-raul-duran-como-director-de-la-cas/">https://www.vanguardia.com/colombia/2024/09/16/atencion-consejo-de-estado-declaro-nula-la-eleccion-de-raul-duran-como-director-de-la-cas/</a>

Nombre de la CAR	Antecedentes	Descripción del proceso	Link de Noticias
Codechocó	Se admite acción de tutela instaurada ante el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Quibdó, Chocó, por parte de un ciudadano por presunta vulneración los derechos fundamentales al debido proceso, la igualdad, la dignidad humana, confianza legítima, transparencia, principios de legalidad y buena fe, entre otras.	<p>El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – (Codechocó), reeligió este martes 14 de noviembre de 2023 a Arnold Alexander Rincón López, como Director General de Codechocó para el periodo institucional 2024-2027.</p> <p>La Ministra de Ambiente manifestó que van a demandar electoralmente la elección del director, toda vez que “decidieron convocar de forma irregular el consejo directivo, lo que generó que el Gobierno nacional no pudiera llegar a la elección”.</p> <p>De acuerdo con la información del Minambiente, esto viola el derecho a la publicidad y los estatutos de las corporaciones, por lo que “aunque realizaron con esa situación la elección, nosotros vamos a hacer una demanda electoral”</p>	<p><a href="https://codechoco.gov.co/publicaciones/3700/arnold-alexander-rincon-lopez-reelegido-como-director-general-de-codechoco-para-el-periodo-2024-2027/#:~:text=E1%20Consejo%20Directivo%20de%20la,el%20periodo%20institucional%202024%20%2D%202027">https://codechoco.gov.co/publicaciones/3700/arnold-alexander-rincon-lopez-reelegido-como-director-general-de-codechoco-para-el-periodo-2024-2027/#:~:text=E1%20Consejo%20Directivo%20de%20la,el%20periodo%20institucional%202024%20%2D%202027</a></p> <p><a href="https://www.elespectador.com/ambiente/minambiente-demandara-eleccion-del-director-en-car-de-choco-orinoquia-y-la-mojana/">https://www.elespectador.com/ambiente/minambiente-demandara-eleccion-del-director-en-car-de-choco-orinoquia-y-la-mojana/</a></p>
Cormacarena	Se admite acción de tutela instaurada ante el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Villavicencio, Meta, contra el Consejo Directivo de Cormacarena por la presunta vulneración del derecho fundamental al debido proceso administrativo.	<p>El 12 de diciembre de 2023 el abogado Jhorman Julián Saldaña, de 44 años, fue elegido por el Consejo Directivo, como nuevo director de Cormacarena, para el periodo 2024 a 2027.</p> <p>El Gobierno nacional se abstuvo de votar alegando vicios en la convocatoria de los integrantes del Consejo Directivo.</p> <p>Se señala que el director presuntamente es cuota política del Gobernador del Meta Juan Guillermo Zuluaga ( periodo 2020-2023)</p>	<p><a href="https://www.stereonoticiasvillavicencio.com/sorpresa-eleccion-del-director-de-cormacarena-periodo-el-gobierno-nacional/">https://www.stereonoticiasvillavicencio.com/sorpresa-eleccion-del-director-de-cormacarena-periodo-el-gobierno-nacional/</a></p> <p><a href="https://periodicodelmeta.com/jhorman-saldana-exdefensor-del-pueblo-del-metanuevo-director-de-cormacarena/">https://periodicodelmeta.com/jhorman-saldana-exdefensor-del-pueblo-del-metanuevo-director-de-cormacarena/</a></p>
Corponariño	Un juez suspendió la elección por una acción de tutela que interpuso el sindicato de la corporación por falta de participación de mujeres.	<p>El 30 de noviembre de 2023 se realizó la elección de José Andrés Díaz Rodríguez con 9 votos, quien ya venía trabajando en la corporación desde el 2004.</p> <p>El día de la elección el sindicato realizó protesta para manifestar el rechazo a dicha elección pues señalan que el nuevo director tiene relación con el clan Enríquez Rosero, que según ellos, lleva teniendo el control de la corporación hace 24 años</p>	<p><a href="https://www.radioipiales.co/2023/12/jose-andres-diaz-nuevo-director-de-corponarino/">https://www.radioipiales.co/2023/12/jose-andres-diaz-nuevo-director-de-corponarino/</a></p> <p><a href="https://elcontraste.co/en-corponarino-los-sindicatos-protestaron-ante-la-eleccion-del-nuevo-director/">https://elcontraste.co/en-corponarino-los-sindicatos-protestaron-ante-la-eleccion-del-nuevo-director/</a></p> <p><a href="https://twitter.com/Corponarino/status/1730235544465019256">https://twitter.com/Corponarino/status/1730235544465019256</a></p> <p>(la página de la corporación no funciona)</p>
Corporinoquía	Se admite acción de tutela instaurada ante el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal, en contra de Corporinoquía, con el fin de proteger derechos fundamentales al debido proceso, a ser elegido, a la buena fe y la confianza legítima.	<p>El 8 de noviembre de 2023 fue reelegida Doris Bernal, que según la silla vacía es ficha del Clan de los Barrera liderado por el senador del Centro Democrático Alirio Barrera.</p> <p>Se eligió con 12 votos de los 17, los representantes de Ambiente y Presidencia no asistieron porque la reunión se convocó en menos de 14 horas, razón por la cual el Ministerio de Ambiente informó que demandaría la elección. Esta elección fue demandada ante el Consejo de Estado por una veeduría, fue aceptada y el Consejo de Estado suspendió el acuerdo que eligió a Doris Bernal.</p>	<p><a href="https://www.lasillavacia.com/en-vivo/consejo-de-estado-suspende-eleccion-de-nueva-directora-de-Corporinoquia/">https://www.lasillavacia.com/en-vivo/consejo-de-estado-suspende-eleccion-de-nueva-directora-de-Corporinoquia/</a></p> <p><a href="https://elmorichal.com/doris-bernal-cardenas-elegida-como-directora-de-Corporinoquia-en-medio-de-polemica/">https://elmorichal.com/doris-bernal-cardenas-elegida-como-directora-de-Corporinoquia-en-medio-de-polemica/</a></p> <p><a href="https://entreojos.co/protestas-por-reeleccion-de-directora-de-Corporinoquia/">https://entreojos.co/protestas-por-reeleccion-de-directora-de-Corporinoquia/</a></p> <p><a href="https://www.wradio.com.co/2024/01/16/dirigente-politico-denuncia-amenazas-por-parte-del-alcalde-de-el-banco-magdalena/">https://www.wradio.com.co/2024/01/16/dirigente-politico-denuncia-amenazas-por-parte-del-alcalde-de-el-banco-magdalena/</a></p> <p><a href="https://www.elespectador.com/ambiente/minambiente-demandara-eleccion-del-director-en-car-de-choco-orinoquia-y-la-mojana/">https://www.elespectador.com/ambiente/minambiente-demandara-eleccion-del-director-en-car-de-choco-orinoquia-y-la-mojana/</a></p>

Nombre de la CAR	Antecedentes	Descripción del proceso	Link de Noticias
(CRQ) Corporación Autónoma Regional del Quindío.	Se admite acción de tutela instaurada ante el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Armenia, contra el Consejo Directivo de la CRQ, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, el derecho a elegir y ser elegido, y el derecho de acceso a cargos públicos, ordenando la suspensión inmediata del Cronograma. También se presentaron ante la procuraduría recusaciones en contra de integrantes del Consejo Directivo.	Se eligió a Jaider Lopera Soscué como director.	<a href="https://www.elquindiano.com/noticia/48346/jaider-lopera-elegido-nuevo-director-de-la-crq">https://www.elquindiano.com/noticia/48346/jaider-lopera-elegido-nuevo-director-de-la-crq</a> <a href="https://transmisoraquindio.com/jaider-arles-loperasoscue-nuevo-director-de-la-crq-2024-2027/">https://transmisoraquindio.com/jaider-arles-loperasoscue-nuevo-director-de-la-crq-2024-2027/</a>
(CVC) Corporación Autónoma del Valle del Cauca	Se admite acción de tutela instaurada ante el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali, por la presunta vulneración del derecho al debido proceso, la igualdad, la participación y la igualdad en el acceso a la Función Pública.	El 4 de noviembre fue elegido Marco Antonio Suárez como director.	<a href="https://www.elpais.com.co/valle/marco-antonio-suarez-fue-reelegido-como-director-general-de-la-cvc-para-el-periodo-2024-2027-0428.html">https://www.elpais.com.co/valle/marco-antonio-suarez-fue-reelegido-como-director-general-de-la-cvc-para-el-periodo-2024-2027-0428.html</a> <a href="https://caracol.com.co/2024/01/16/disidencias-estarian-detras-de-incendios-forestales-y-de-dos-vehiculos-en-dagua/">https://caracol.com.co/2024/01/16/disidencias-estarian-detras-de-incendios-forestales-y-de-dos-vehiculos-en-dagua/</a> <a href="https://www.cvc.gov.co/boletin-prensa-292-2023">https://www.cvc.gov.co/boletin-prensa-292-2023</a>
Corpoboyacá	El proceso de elección del director de Corpoboyacá está suspendido hasta que la Procuraduría General de la Nación tome una decisión sobre la recusación que un ciudadano presentó contra siete de los doce integrantes del Consejo Directivo.	Sigue suspendido. El consejo directivo anunció que la elección se hará el 24 de enero de 2024.	<a href="https://www.corpoboyaca.gov.co/noticias/proceso-de-eleccion-de-director-a-de-corpoboyaca-para-el-periodo-2024-2027-queda-suspendido/">https://www.corpoboyaca.gov.co/noticias/proceso-de-eleccion-de-director-a-de-corpoboyaca-para-el-periodo-2024-2027-queda-suspendido/</a> <a href="https://periodicoeldiario.com/ahora-si-esta-cerca-la-eleccion-del-director-de-corpoboyaca/">https://periodicoeldiario.com/ahora-si-esta-cerca-la-eleccion-del-director-de-corpoboyaca/</a> <a href="https://www.elnuevosiglo.com.co/politica/tres-de-lascar-inician-el-ano-con-directores-encargados">https://www.elnuevosiglo.com.co/politica/tres-de-lascar-inician-el-ano-con-directores-encargados</a> <a href="https://caracol.com.co/2024/01/16/hay-11-mil-vacunas-en-boyaca-para-hacerle-frente-a-la-variante-jn1-van-11-contagios/">https://caracol.com.co/2024/01/16/hay-11-mil-vacunas-en-boyaca-para-hacerle-frente-a-la-variante-jn1-van-11-contagios/</a> <a href="https://ultimahoraboy.com/boyaca/corpoboyaca-reanudara-la-eleccion-del-nuevo-director/">https://ultimahoraboy.com/boyaca/corpoboyaca-reanudara-la-eleccion-del-nuevo-director/</a>

Nombre de la CAR	Antecedentes	Descripción del proceso	Link de Noticias
Corporación para el Desarrollo del Norte y Oriente Amazónico (CDA)		Se eligió como nuevo director al señor Óscar Javier Vargas.  Sin embargo, presentaron denuncia ante la Fiscalía General de la Nación por falsedad en documento privado contra el señor Óscar Javier Vargas, por cuanto presuntamente presentó una certificación falsa para acreditar experiencia necesaria para dicho cargo.	<a href="https://www.eltiempo.com/vida/medio-ambiente/eleccion-del-nuevo-director-de-la-cda-demandan-por-falsedad-en-documento-826190">https://www.eltiempo.com/vida/medio-ambiente/eleccion-del-nuevo-director-de-la-cda-demandan-por-falsedad-en-documento-826190</a>
Corpourabá	La elección del nuevo director de Corpourabá fue suspendida por amenazas que han recibido los colaboradores del Politécnico Jaime Isaza Cadavid, institución encargada del proceso.	El 29 de diciembre de 2024 Alexis Cuesta se posesionó como el nuevo Director de Corpourabá 2024-2027.	<a href="https://www.radionacional.co/noticias-colombia/suspenden-eleccion-de-director-de-corporabá-por-amenazas">https://www.radionacional.co/noticias-colombia/suspenden-eleccion-de-director-de-corporabá-por-amenazas</a> .  <a href="https://periodicodelmeta.com/jhorman-saldana-exdefensor-del-pueblo-del-meta-nuevo-director-de-cormacarena/">https://periodicodelmeta.com/jhorman-saldana-exdefensor-del-pueblo-del-meta-nuevo-director-de-cormacarena/</a>

## 6. RIESGOS Y CASOS DE CORRUPCIÓN DESARROLLADOS EN EL ACTUAL ESQUEMA DE GOBERNANZA DE LAS CAR.

La CGR en varios informes de auditoría fiscal, ha encontrado que la corrupción en el sector ambiental se materializa en el escaso cumplimiento de los objetivos misionales de las CAR, que pese a recibir cuantiosos recursos para la conservación de los recursos naturales en su jurisdicción no logra cumplir cabalmente su misión.

Otro de los principales problemas de las CAR y que se asocian a hechos de corrupción es la contratación. Se ha logrado evidenciar en los informes de auditoría de la CGR, las continuas violaciones al Estatuto General de Contratación y de las normas de austeridad del gasto público. Por ejemplo, se celebran contratos sin contar con la planeación debida para garantizar el cumplimiento de los fines contractuales.

Otra de las falencias de las CAR está asociada al trámite y eficacia de los procesos sancionatorios ambientales y su efectividad para la prevención, los cuales no solo no cumplen con los plazos establecidos en la ley, sino que también presentan bajo recaudo de las multas impuestas. Parte de esta problemática de las multas a los infractores que define la Ley 1333 de 2009, se trata de resolver con nuestro PL Sancionatorio ambiental, PL 146/21 Senado acumulado con los PL 059/21 y 112/21 Cámara, *por la cual se modifica la Ley 1333 de 2009, se ajusta el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones en materia ambiental*, el cual está pendiente de rendir ponencia para primer debate en Senado.

Las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR) son cuestionadas sobre todo por la malversación de los recursos económicos destinados a la protección y recuperación del medio ambiente. Esta problemática, que afecta gran parte del territorio nacional, no parece tener fin, porque en el ámbito regional el favorecimiento político se impone sobre

los requerimientos técnicos necesarios para el desarrollo de los proyectos ambientales.

Los hechos escandalosos en la mayoría de las CAR del país, son: sobrecostos en compras; contratos que no se cumplen y sobre los cuales no se realizan acciones de vigilancia durante su ejecución; apropiación de los recursos de la entidad por parte de los funcionarios; favorecimiento a intereses políticos; sobornos para impulsar decisiones; derroche de recursos cuantiosos; entre otros cuestionamientos que surgen según la jurisdicción de cada una de las CAR.

Así las cosas, la Fiscalía General de la Nación ha investigado por presuntos delitos de corrupción a algunos funcionarios de la CAR. Dichas investigaciones han terminado, en algunos casos, con imposición de penas privativas de la libertad y multas impuestas por los jueces penales. A continuación, se relacionan algunos casos publicados en la página oficial del organismo acusador.

A continuación, se presentan algunos casos regionales de corrupción:

### a) CDMB

- Juan Carlos Reyes Nova. Es médico veterinario y zootecnista. Reemplazó a Martín Camilo en la dirección de la CDMB para el periodo de 2020-2023. Su elección se da después de un acuerdo entre Fredy Anaya y Didier Tavera.<sup>1</sup>

En 2020 fue denunciado ante la fiscalía por Juan Carlos Sierra actual gerente de Ferticol, por la presunta apropiación irregular de recursos cuando fue gerente de Ferticol al cobrar \$346 millones por haber trabajado 9 meses.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> <https://www.lasillavacia.com/historias/silla-nacional/con-el-poder-ambiental-tavera-le-apunta-a-seguir-vivo-en-santander/>  
<https://www.vanguardia.com/politica/acuerdo-entre-didier-tavera-y-fredy-anaya-conllevo-a-la-eleccion-de-juan-carlos-reyes-como-nuevo-director-de-la-cdmb-JC1576913>

<sup>2</sup> <https://www.vanguardia.com/politica/denuncian->

Es acusado de fraude procesal, enriquecimiento ilícito y peculado, al haber cobrado más de \$346 millones de liquidación, cuando legalmente sólo tenía derecho a \$31 millones, por nueve meses de trabajo en la empresa de fertilizantes.

El caso de Juan Carlos Reyes se puede presentar como que lo premiaron después de presuntamente haber desfalcado la empresa pública de Barrancabermeja al nombrarlo director de la CDMB.

- La Contraloría y la alcaldía de Bucaramanga advirtieron su preocupación por la contratación de 18.000 millones de pesos para la construcción de obras de mitigación y estabilización en el barrio Campo Hermoso, intervenciones en la escarpa norte y diferentes taludes en la Transversal Oriental.

Las condiciones dadas en el proyecto de pliegos sólo permitirían tener a una firma contratista como oferente y no varias.

#### b) CAS.

- FLOR MARÍA RANGEL, nació en Charalá, y es Administradora de Empresas, especializada en Ingeniería Ambiental, en Gerencia Pública y en Derecho Urbano, elegida directora de la CAS para el periodo 2012-2015 y reelegida para el periodo 2016-2019. Antes de dirigir esta corporación, hizo parte del Consejo Directivo de la CAS en febrero de 2001, hasta octubre de 2010, en representación de los gremios, como integrante de la Asociación Integral de Recicladores Santandereanos (Aires).

Renunció formalmente en noviembre de 2017 cuando la Fiscalía General de la Nación la capturó en diciembre de 2016 por presuntas irregularidades en la celebración de contratos que ascienden a \$3.400 millones con la Unión Temporal Barrancabermeja con el fin de reforestar y aislar varios predios considerados estratégicos en términos ambientales. Fue imputada por los cargos de peculado por apropiación, contrato sin cumplimiento de requisitos, falsedad en documento privado y falsa denuncia.

Nombrada directora de la CAS para reemplazar a Héctor Murillo, otra ficha del mismo coronel Aguilar, quien ostentó ese cargo entre 2007 y 2012 y quien también fue detenido y está siendo investigado por el mismo proceso que Flor María. Por esos mismos delitos, el ente de control también le endilga cargos a Elber Ardila, director encargado de la CAS en 2011; Héctor Murillo, exdirector de la CAS y exjefe de rentas de la Gobernación; y a Óscar Pereira, ex subdirector de gestión ambiental de la CAS y cuñado de Mónica Barrera, (esposa del exgobernador Hugo Aguilar).

Se investiga las razones por las cuales se le giró el 90% de los recursos equivalentes a pesar de las varias suspensiones y prórrogas que había tenido.

Precisamente, \$1.300 millones fueron girados 15 días después de que se hubiera posesionado en el cargo Flor María Rangel, pese a que ya se había advertido, según expedientes del contrato, que había problemas en la ejecución.<sup>3</sup>

Sin embargo, un informe de la Contraloría reveló que las presuntas irregularidades no solo se remitían a la ejecución del contrato, sino también a su suscripción.

Por una parte, se habrían manipulado los principios de selección objetiva, debido a que, pese a que la CAS exigió unas condiciones muy específicas al contratista, nunca le pidió que certificara experiencia en la plantación de caucho, que era el ítem del contrato que más peso tenía. Adicionalmente, el ente de control estimó que no se estructuraron los estudios previos adecuadamente y que nunca hubo certeza de la ejecución del contrato debido a que jamás se nombró la interventoría, lo que implicó “un abandono absoluto” de la inversión que hacía la entidad.

Por otra parte, se reveló que Flor María Rangel tiene relación con una de las empresas que integran la Unión Temporal que recibió más de 3 mil millones sin que sea clara su inversión. Se trata de la Asociación de Trabajadores Comunitarios Guardianes del Futuro, organización sin ánimo de lucro que tiene el 33% de la unión. Esa asociación fue fundada en febrero de 1995 por Rangel, quien permaneció en ella hasta 2004. Para ese año, Rangel ya completaba tres años como integrante del consejo directivo de la CAS en representación del gremio de recicladores.

Quedó en libertad por vencimiento de términos en 2018, después de casi tres años en prisión, pero continúa vinculada al proceso judicial por presunta corrupción.<sup>4</sup>

Finalmente la señora Flor María Rangel fue condenada por actos de corrupción con una pena de 8 años.<sup>5</sup>

- HECNEY ALEXCEVITH ACOSTA SÁNCHEZ, actual director de la CAS para el periodo 2020-2023. Es ingeniero civil y se desempeñó en diferentes cargos durante el gobierno de Richard Aguilar, entre esos, coordinador del Plan Departamental de Aguas de Santander y subgerente de Agua y Saneamiento Básico de la Empresa de Servicios Públicos de Santander. Por acciones realizadas durante este último cargo, relacionadas con la construcción de la Represa de Vélez, la

<sup>3</sup> <https://www.vanguardia.com/politica/extincion-de-dominio-contra-bienes-de-exdirectora-de-la-cas-y-otro-exfuncionario-HC1015944>

<sup>4</sup> <https://www.vanguardia.com/politica/juez-de-jo-en-libertad-a-flora-rangel-exdirectora-de-la-cas-ECVL450756>

<sup>5</sup> <https://www.vanguardia.com/politica/2024/05/29/flor-maria-rangel-debera-pagar-8-anos-de-carcel-y-una-multa-de-1366-millones-por-actos-de-corrupcion-en-la-cas/>

[al-director-de-la-cmdb-juan-carlos-reyes-por-cobrar-346-millones-por-haber-trabajado-9-meses-en-ferticol-AJ3209705](https://www.vanguardia.com/politica/ferticol-un-fertilizante-de-corrupcion-ak3480406)

<https://www.vanguardia.com/politica/ferticol-un-fertilizante-de-corrupcion-ak3480406>

Procuraduría General de la Nación lo llamó a juicio disciplinario en mayo de 2018.

Las presuntas irregularidades ocurrieron en la construcción de la represa La Batanera del municipio de Vélez, que costó más de 6.000 millones de pesos, y que colapsó después de seis meses de liquidado el contrato.

La Procuraduría encontró presuntas irregularidades en las etapas precontractual, contractual y en la ejecución del contrato, celebrado entre la Secretaría de Transporte e Infraestructura del departamento y el Consorcio Vasca. Según la Procuraduría los estudios y diseños presentaron falencias en el componente geológico, geotécnico, hidrológico e hidráulico y en el análisis de la estabilidad realizado, y no se adquirieron con la debida antelación la totalidad de los predios necesarios para la ejecución de las obras.

Además, los diseños originales habrían sido objeto de constantes cambios y el presupuesto fue adicionado. Los planos de la vía de acceso no fueron contemplados en el estudio previo con las especificaciones técnicas de la contratación, por lo cual las obras no pudieron ejecutarse hasta tanto no se definieron los mismos.

\*Nota del 19 de noviembre de 2021:\* La Procuraduría Segunda Delegada para la Contratación Estatal decretó la prescripción de la acción disciplinaria en el radicado IDS E - 2014 - 29526 / IUC - D - 2020 - 1626176, conforme a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 734 de 2002, y en consecuencia, dispuso la terminación de la actuación a favor de Édgar Augusto Pedraza Gómez, Hecney Alexcevitth Acosta Sánchez y Germán Alexánder Vanegas Barrera, en sus calidades de Secretario de Transporte e Infraestructura de Santander, Subgerente de Aguas y Saneamiento Básico de la ESANT S. A. E. S. P., y supervisor del contrato 2003 de 2011, respectivamente; y dispuso el archivo definitivo del expediente, acorde con las razones expuestas en la parte motiva del auto proveído.

c) **Corpobolivar.** Miguel de Jesús Vanegas Zambrano, subdirector de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar fue destituido e inhabilitado por (10) diez años en fallo de primera instancia por la Procuraduría General de la Nación por el incumplimiento de sus deberes como interventor de un contrato de prestación de servicios suscrito para realizar seminarios taller ambientales en la región. Tales seminarios fueron certificados como realizados a satisfacción sin que se hubieran realizado los contratados y el único que sí se dictó no cumplió con la intensidad horaria ni los tiempos pactados.

d) **Corpoquindío.** En marzo de 2014 se dictó, por parte del Juzgado Tercero Penal Municipal, medida de aseguramiento en contra del exdirector de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el ex subdirector de Políticas Ambientales y la jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la misma entidad, por delitos que atentan contra la Administración

Pública relacionados con la celebración de contratos sin cumplimiento de requisitos legales, interés indebido en la celebración de contratos, falsedad en documento privado, falsedad en documento público, peculado por apropiación y peculado culposo. Lo anterior, con ocasión de la celebración del Convenio 079 de 2009, suscrito entre la Corporación y la Fundación Mages. Según los investigadores, en la fase precontractual se violó el principio de transparencia y selección objetiva.

e) **Corpourabá.** En el mes de mayo de 2017 la Fiscalía imputó cargos a tres exfuncionarios del área administrativa y financiera de la Corporación Autónoma para el Desarrollo Sostenible de Urabá (Corpourabá) por los delitos de peculado por apropiación en provecho propio y falsedad ideológica en documento público. Con estos delitos, los exfuncionarios lograron apropiarse indebidamente de dineros de la entidad.

f) **Cortolima.** En el municipio de Ambalema se ejecutó un operativo y fue privado de la libertad Juan Alexánder Roa, secretario de Planeación de esta localidad. Por los mismos hechos habría sido detenido en Ibagué un topógrafo contratista de la Corporación Autónoma Regional del Tolima (Cortolima). se relacionarían con el presunto trámite irregular de diferentes documentos para la caracterización de predios ubicados en zonas de reserva, en los que estarían prohibidas las construcciones. Se judicializaron a 25 personas en este proceso. Caso probado de corrupción que relaciona funcionarios de planeación con la CAR Cortolima.

g) **Sucre - Corpomojana.** En el municipio de San Marcos, en Sucre, se dio la captura de la directora de la corporación, Liliana Quiroz Aguas y 5 funcionarios más dentro de los cuales se incluye al subdirector ambiental de la corporación.

Los funcionarios son investigados por los delitos de concierto para delinquir, ilícito aprovechamiento de recursos naturales y fraude procesal.

El delito cometido está relacionado a la expedición de permisos para explotar recursos maderables, entre otros, para su posterior comercialización.

h) **Casanare - Corporinoquía.** Héctor Orlando Piragauta Rodríguez (ex director de Corporinoquía) deberá pagar 101 millones 123 mil 205 pesos, tras ser declarado responsable fiscalmente por la Contraloría General de la República por el manejo que le dio al convenio de Cooperación Secab (Secretaría Ejecutiva de Convenio Andrés Bello).

Se imputó específicamente haber permitido que la Secab descontara el 4.5% del presupuesto oficial que entregó a Corporinoquía para cada proyecto, tomado por conducto de los contratistas de la Secab en la etapa de ejecución de cada uno.

Monto del convenio en el cual se demostró irregularidad: 3.093 millones de pesos.

Se omitió el trámite fijado en los artículos 2º y 11 del Decreto número 2170 de 2002 en tres procesos

contractuales sin hacerse convocatoria pública. Dichos contratos fueron firmados directamente entre la Corporación Autónoma Regional y los contratistas ingenieros Óscar Eduardo Arciniegas, Jorge Eliécer Caro y Salomón Hernández. El ex director fue inhabilitado por 10 años.

i) **Corpamag.** Hubo un presunto daño patrimonial por valor de \$2.870 millones en la gestión en la recuperación de la Ciénaga Grande de Santa Marta, fue detectado por la Contraloría General de la Nación en una auditoría de cumplimiento ejecutada el pasado 24 de enero de 2022.

Se determinaron 21 hallazgos administrativos, de los cuales 20 tienen presunta incidencia disciplinaria, 2 de posible carácter fiscal, 5 de otra connotación y 1 para solicitud de un proceso administrativo sancionatorio.

Se encontró irregularidades también en la Tasa por Uso del Agua (TUA) La situación anotada genera una diferencia en el valor de la tarifa de la tasa por utilización del agua expresada en pesos por metro cúbico y en el valor a pagar por cada usuario que realiza captación del recurso hídrico, constituyendo un presunto detrimento patrimonial para la Corporación de \$1.307.779.488.

El exdirector general de la Corporación Autónoma Regional del río Grande de la Magdalena (Cormagdalena), Norberto de Jesús Vélez Escobar, fue destituido e inhabilitado por (11) once años en fallo de primera instancia de la Procuraduría General de la Nación por fraccionar contratos para evadir la licitación, violando de este modo el principio de transparencia. Según la Procuraduría, “la falta fue calificada como gravísima a título de dolo puesto que el señor Vélez Escobar conocía las reglas de la contratación previstas en la Ley 80 de 1993 y aun así omitió la selección del contratista mediante licitación pública”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, Orlando Enrique Cabrera Molinares, en fallo de primera instancia, fue suspendido por el término de (5) cinco meses por incumplir sus funciones como representante legal de esta entidad en la recuperación de los rendimientos financieros que se dejaron de percibir en un giro del Fondo Nacional de Regalías.

j) **Carder.** Se formularon cargos contra tres ex funcionarios de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda (Carder) y un contratista, presuntamente, responsables del delito de contrato sin cumplimiento de requisitos legales en concurso heterogéneo con peculado por apropiación.

Los acusados son Juan Manuel Álvarez Villegas, director general de la entidad; Gabriel Antonio Penilla Sánchez, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica; y Epifanio Marín, subdirector de Gestión Ambiental Territorial.

El valor del contrato fue de 158 millones de pesos y, al parecer, fue tramitado incumpliendo los requisitos legales esenciales. Esto, se presume,

habría facilitado la apropiación indebida de más de 57 millones de pesos a favor de un tercero. De igual forma se denotan Irregularidades presentadas en la ejecución de los contratos 028 y 048 del 2014 y 279 de 2015, con el Centro de Atención y Valoración de la Flora Silvestre (CAVF), durante las vigencias 2014 y 2015. Responsabilidad fiscal por cerca de 980 millones de pesos.

k) **Corpoboyacá.** La Contraloría encontró presunto detrimento patrimonial \$920.256.735 millones que involucra al actual director de Corpoboyacá Herman Estiff Amaya Téllez y representante legal de Transportes Especiales F.S.G.S.A.S.

El caso involucra la presentación del servicio de transporte donde en el contrato 101 de 2020, se afirma que la cancelación monetaria: “Fue mayor al valor real de los servicios prestados, pues Corpoboyacá canceló a la empresa Transportes Especiales F.S.G.S.A.S. la suma de \$1.818.690.666 por los servicios prestados desde abril de 2020 hasta enero de 2021 pese a que el precio por el servicio prestado durante el tiempo mencionado corresponde a la suma de \$894.433.931”.

l) **Corantioquia.** Cuatro funcionarios estuvieron implicados en hechos en los cuales habrían hurtado unos 2 mil millones de pesos. Desde enero de 2013 a junio de 2016, trasladaron a sus cuentas personales dineros públicos de la Corporación y se lograron hurtar más de 2 mil millones de pesos”, afirmó el ex gobernador de Antioquia Luis Pérez en una misiva al entonces Ministro Murillo.

m) **CVC.** El pasado 8 de enero de 2009 el consejo directivo de la CVC expulsó al entonces director, José William Garzón.

Se concluyó que había deficiencias en la ejecución de los planes de acción de la entidad”, dijo la viceministra del Medio Ambiente, Claudia Mora.

El caso consistió en que subalternos de Garzón intentaron apoderarse de las acciones que tiene la CVC en la TCB en una terminal de carga de Buenaventura y que tienen un valor de 5 mil millones de pesos.

n) **CAR Atlántico** Se confirmó otra condena al ex director de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), Rafael Antonio Pérez Júbiz, “por firmar contratos sin requisitos legales”.

La Fiscalía comenzó en 2009 la investigación a Pérez Júbiz a raíz de irregularidades que la Contraloría halló en acuerdos como el 060 de 2007, celebrado entre la CRA y la ONG Asociación Liga Campesina de Repelón.

El *Heraldo* denunció en septiembre de 2008 cómo se usaron actas falsas registradas ante la Cámara de Comercio de Barranquilla, para suscribir 13 convenios por \$1.250 millones. Dinero que fue pagado en acuerdos como el mencionado, pese a que el objeto nunca se cumplió.

Rafael Antonio Pérez Júbiz, exdirector general de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), fue destituido e inhabilitado por el término de (18) dieciocho años por irregularidades en contratación. En la misma situación quedó inmerso Ricardo de Jesús Haad Carreño, profesional universitario de la misma corporación, sancionado con destitución e inhabilitación general por (15) quince años. “El ministerio público encontró que hubo falsedad en documento público y un contrato sin cumplimiento de requisitos”.

En el 2013 el exsecretario de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico fue condenado a pagar (6) seis años y (6) seis meses de prisión por el delito de contrato sin cumplimiento de requisitos legales. Los hechos se presentaron en el año 2007 cuando la Corporación firmó 22 convenios para plantar árboles, los cuales nunca fueron ejecutados. Por los mismos hechos fue condenado el exdirector de la Corporación a pagar (4) cuatro años y (2) dos meses de prisión acusado de los delitos de peculado por apropiación en favor de terceros, contrato sin cumplimiento de requisitos legales y prevaricato por acción. Según la investigación adelantada por la Fiscalía, aunque los convenios fueron pagados, estos no se ejecutaron.

o) **Corponor.** En el 2018, calendario de elecciones parlamentarias, Corponor realizó por contratación directa un total de 1519 contratos. El 90% de ellos para contratistas OPS.

En el 2019, fecha de elecciones regionales Corponor ha realizado por contratación directa un total de 1091. El 90% de ellos contratistas OPS.

En la CAR hay un control total por parte de maquinarias de cambio radical del Norte de Santander encabezada por Édgar Díaz ex gobernador y senador.

p) **Corpocauca.** La Procuraduría General de la Nación destituyó e inhabilitó por (11) once años a Jesús Hernán Guevara, Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cauca (CRC) por suscribir convenios con incumplimiento de normas contractuales. Consideró la Procuraduría que el exdirector incurrió en falta disciplinaria al evadir los procedimientos de selección objetiva del contratista establecidos en la ley. Los convenios suscritos para la construcción y adecuación de alcantarillados y plantas de tratamiento de aguas residuales en algunos municipios del departamento del Cauca no podían hacerse mediante contratación directa, más aún cuando se estableció que los contratistas, en su mayoría, no contaban con la capacidad ni idoneidad para ejecutar el objeto del convenio.

Por lo anterior, se evidencia que entre los delitos más comunes cometidos por funcionarios de las CAR están el de peculado por apropiación, celebración de contratos sin cumplimiento de requisitos legales y la falsedad en documento para facilitar la acción delictiva.

## 7. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL DEL PROYECTO DE LEY.

De acuerdo al artículo 7° de la Ley 819 de 2003, en los proyectos de ley deberá hacerse explícito en impacto fiscal de dicha normatividad, cuando se ordene gasto o se otorguen beneficios tributarios, así:

*“Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

*Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.*

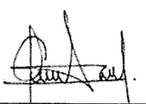
*El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la **Gaceta del Congreso**.*

*Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

*En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces”.*

En el presente proyecto de ley no es menester realizar el respectivo análisis de impacto fiscal, teniendo en cuenta que su contenido no se dirige a ordenar el gasto y mucho menos otorga beneficios tributarios.

Atentamente,

 <b>Cristian Danilo Avendaño Fino</b> Representante a la Cámara por Santander Partido Alianza Verde	 <b>Alejandro García Ríos</b> Representante a la Cámara por Risaralda Partido Alianza Verde
 <b>ERICK VELASCO BURBANO</b> Representante a la Cámara por Nariño Coalición Pacto Histórico	 <b>ANDRÉS CANCEMANCE LOPEZ</b> Representante a la Cámara   Departamento de Putumayo Pacto Histórico - Colombia Humana

22 julio 2025  
 052 ✓  
 [Faint handwritten notes and a signature]

**CONTENIDO**

Gaceta número 1216 - viernes, 25 de julio de 2025

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

**Págs.**

Proyecto de ley número 050 de 2025 Cámara, por medio del cual se prohíbe la participación accionaria de las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR) en las empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, y se dictan otras disposiciones.....	1
Proyecto de ley número 052 de 2025 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 99 de 1993, se fortalece la gobernanza de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y se dictan otras disposiciones.....	6